



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EL PLAZO REAL DE DEMORA DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS EN
DESPROTECCIÓN EN LA LIBERTAD 2021-2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach. BARRETO TIMOTEO, Engels Cleiver

ASESORA:

Mag. GONZÁLES LUNA, Gina Haydee

HUARAZ – PERÚ

2024





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO
TOMO I - FOLIO 091- AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las catorce horas del día miércoles cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:


- Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA : PRESIDENTE**
Mag. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA : SECRETARIO
Mag. GINA HAYDEE GONZALES LUNA : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: “EL PLAZO REAL DE DEMORA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE LOS NIÑOS EN DESPROTECCION EN LA LIBERTAD 2021-2023”, del Bachiller: **BARRETO TIMOTEO ENGELS CLEIVER**, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.


Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : 15 (QUINCE)
 RESULTADO : APROBADO POR UNANIMIDAD

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador lo Declara:** APTO para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 15:21 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



 Dra. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA
 PRESIDENTE



 Mag. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA
 SECRETARIO



 Mag. GINA HAYDEE GONZALES LUNA
 VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación del Bachiller: **BARRETO TIMOTEO ENGELS CLEIVER**, como jurado de la investigación jurídica titulada: “**EL PLAZO REAL DE DEMORA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE LOS NIÑOS EN DESPROTECCION EN LA LIBERTAD 2021-2023**”, conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2024**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor a la **MAG. GINA HAYDEE GONZALES LUNA**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

DRA. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA : **PRESIDENTE**
MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA : **SECRETARIO**
MAG. GINA HAYDEE GONZALES LUNA : **VOCAL**

Huaraz, 17 de diciembre de 2024



DRA. MARIA DEL CARMEN SEGURA CORDOVA
PRESIDENTE



MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA
SECRETARIO



MAG. GINA HAYDEE GONZALES LUNA
VOCAL

REGISTRO N° 043



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Huaraz – Ancash – Perú

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", que suscribe,

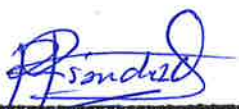
CERTIFICA:

Que, el Bachiller **ENGELS CLEIVER BARRETO TIMOTEO**, autor de la tesis jurídica titulada: "EL PLAZO REAL DE DEMORA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE LOS NIÑOS EN DESPROTECCION EN LA LIBERTAD 2021-2023", ha sido aprobada en acto público de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2024 suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD presentado por su asesora MAG. GINA HAYDEE GONZALES LUNA, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigido a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud del interesado para los efectos de Registro y Publicación de las tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 26 de diciembre de 2024




DR. RICARDO ROBINSON SÁNCHEZ ESPINOZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FDCPP - UNASAM

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

El plazo real de demora del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la Libertad 2021-2023

Presentado por: Bach. Barreto Timoteo Engels Cleiver

con DNI N°: 76380155

para optar el Título Profesional de:

Abogado

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : ...11%... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 03/01/2025

FIRMA

Apellidos y Nombres: Gonzales Luna Gina Haydee

DNI N°: 31664942

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

ENGELS informe penal corregido.docx

AUTOR

engels cleiver barreto timoteo

RECUENTO DE PALABRAS

25638 Words

RECUENTO DE CARACTERES

138529 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

116 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

7.0MB

FECHA DE ENTREGA

Aug 26, 2024 12:15 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 26, 2024 12:17 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de publicaciones
- 9% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)
- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

AGRADECIMIENTO

Agradezco de corazón a mis padres Eugenio y Magdalena, por su incondicional apoyo y amor durante todo este proceso. Su sacrificio y motivación me han permitido llegar hasta aquí.

A mi hermano, Ángel, gracias por ser mi compañero de risas y momentos difíciles. Tu presencia ha sido fundamental para mí.

A mi asesora, Gina Gonzáles, gracias por su guía experta y dedicación. Su orientación me ha permitido crecer académicamente y profesionalmente.

Gracias a todos por creer en mí y apoyarme en este camino.

DEDICATORIA

A mis padres, por su incondicional apoyo y amor gracias por estar siempre presente en mi camino.

A mi hermano, por ser mi compañero de aventuras y por creer en mí.

A mi asesora, por su guía y orientación, gracias por ayudarme a alcanzar mis metas.

Y a mi abuela querida, que aunque no esté físicamente presente, su legado y amor permanecen en mi corazón, dedicándole este logro a su memoria.

Gracias por ser parte de mi vida y por hacer posible este sueño.

ÍNDICE

RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	4
1.2. Formulación del problema	9
1.2.1. Problema general.....	9
1.2.2. Problemas específicos	9
1.3. Importancia del problema	10
1.4. Justificación y viabilidad	10
1.4.1. Justificación teórica.....	10
1.4.2. Justificación práctica.....	11
1.4.3. Justificación legal.....	11
1.4.4. Justificación metodológica.....	12
1.4.5. Viabilidad	12
1.5. Formulación de objetivos.....	13
1.5.1. Objetivo general	13
1.5.2. Objetivos específicos	13

1.6. Formulación de hipótesis	13
1.6.1. Hipótesis general	13
1.6.2. Hipótesis específicas	13
1.7. Variables.....	14
1.7.1. Variable categorial X.....	14
1.7.2. Variable categorial Y	14
1.8. Metodología de la investigación	15
1.8.1. Tipo y diseño de investigación.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	1
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Proceso de adopción.....	8
2.2.2. Plazo real de demora	27
2.3. Definición de términos.....	33

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Acreditación que la demora en el trámite de desprotección afecta el interés superior del niño	1
3.1.1. Resultados doctrinarios	5
3.1.2. Resultados jurisprudenciales	9
3.1.3. Resultados normativos	13

3.2. Resultados empíricos: tablas e interpretaciones	17
3.3. Discusión	26

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Contrastación de la hipótesis general.....	1
4.2. Contrastación de las hipótesis específicas	1
CONCLUSIONES.....	1
RECOMENDACIONES	1
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	1
ANEXOS.....	7



Índice de tablas

Tabla 1	Validación del instrumento de investigación.....	18
Tabla 2	Rangos del Alpha de Cronbach	18
Tabla 3	Análisis de fiabilidad del instrumento	18
Tabla 4	Los procesos administrativos de adopción son demasiado largos y afectan al bienestar del niño.....	18
Tabla 5	Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la estabilidad emocional del niño.	18
Tabla 6	Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser excesivos y dilatorios.	19
Tabla 7	Los procesos de adopción deberían ser más rápidos para asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible.	19
Tabla 8	Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la confianza del niño en los adultos.	20
Tabla 9	Los procesos de adopción deberían ser más flexibles para adaptarse a las necesidades específicas de cada niño.	20
Tabla 10	Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para formar relaciones saludables.	21
Tabla 11	Los procesos de adopción deberían priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio.	21
Tabla 12	Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser injustamente exigentes.	22
Tabla 13	Los procesos de adopción deberían ser más transparentes para que los padres adoptivos puedan entender mejor los tiempos de espera.....	22
Tabla 14	Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar habilidades sociales.	23
Tabla 15	Los procesos de adopción deberían considerar las necesidades específicas de cada niño, como su edad y situación emocional.....	23
Tabla 16	Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser desmotivadores para las familias que desean adoptar.	24
Tabla 17	Los procesos de adopción deberían ser más eficientes para reducir los tiempos de espera y asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible.	25
Tabla 18	Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar una identidad saludable.	25

RESUMEN

El presente trabajo de investigación mixto tuvo por finalidad realizar un estudio respecto a las consecuencias que genera el plazo excesivo de la adopción dentro de región de La Libertad, hecho que genera consecuencias negativas en los menores que han de ser adoptados. La investigación tuvo como objetivo analizar la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023.

La problemática se fundamentó en el principio de interés superior del niño, de modo que, si bien el proceso de adopción debe de consignar plazos prescritos, estos deben de tener como consigna la protección del menor, hecho que conlleva a garantizar el desarrollo adecuado del menor dentro de una familia, así, se debe de tener como premisa respecto a los plazos prescritos el interés superior del niño, acto que permitirá actuar con celeridad dentro de los procesos administrativos de adopción.

La metodología empleada en la investigación comprende: el tipo de investigación, el cual fue mixta, no experimental – con diseño general transversal, y, específico el explicativo. Los métodos de investigación utilizados fueron: hermenéutico, argumentación jurídica y exegético. Además, las técnicas de recopilación de datos aplicados fueron: cuestionarios, análisis documental, bibliográfico y análisis de contenido; técnicas que permitieron obtener resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

Palabras clave: Adopción, principio de interés superior del niño, celeridad, menores de edad y desprotección.

ABSTRACT

The purpose of this mixed research work was to carry out a study on the consequences of the excessive adoption term in La Libertad, which has negative consequences on the minors to be adopted. The objective of the research was to analyze the duration of the administrative process of declaring children and adolescents unprotected in the correct application of the best interest of the child in La Libertad in the years 2021-2023.

The problem was based on the principle of the best interest of the child, so that, although the adoption process must include prescribed time limits, these must have the protection of the minor as a slogan, a fact that leads to guaranteeing the adequate development of the minor within a family, thus, the best interest of the child must be taken as a premise regarding the prescribed time limits, an act that will allow acting with celerity within the administrative processes of adoption.

The methodology used in the research includes: the type of research, which was mixed, non-experimental - with a general transversal design, and specific and explanatory. The research methods used were: hermeneutic, legal argumentation and exegetic. In addition, the data collection techniques applied were: questionnaires, documentary analysis, bibliographic analysis and content analysis; techniques that allowed obtaining doctrinal, jurisprudential and normative results.

Keywords: Adoption, principle of best interest of the child, celerity, minors and lack of protection

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolló sobre la aplicación del principio de interés superior del niño, principio que ha sido reconocido por normas internacionales, de modo que, se plantea la aplicación del principio de interés superior del niño en los procesos administrativos de adopción con la finalidad que se pueda comprender que el proceso debe realizarse de manera celeridad considerando que en la actualidad los procesos de adopción se están desarrollando con plazos prolongados y excesivos, hecho que conlleva a que los menores de edad no se desarrollen de manera adecuada, y como efecto secundario genera que tengan sentimientos negativos respecto a la demora en el proceso de adopción.

La importancia de la investigación radicó principalmente en aplicar un proceso para obtener resultados válidos. En este sentido, debe ser el producto de una serie coherente de pasos reconocidos por la comunidad científica y académica. Por lo tanto, el estudio fue relevante porque se observaron las causas de la demora en los procesos administrativos de adopción en la región de La Libertad, todo ello, para dar una respuesta y una salida más óptima para que estos trámites administrativos sean celeres. Asimismo, se tuvo como objetivo: Analizar la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023.

El trabajo se justifica porque contribuyó a crear estrategias sobre la celeridad del proceso administrativo de desprotección de los niños de la aldea infantil, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de que tengan una familia. Asimismo, la metodología empleada fue la siguiente, el tipo de investigación fue básico con enfoque cuantitativo, de modo que, permite cuantificar los datos de manera objetiva, y en relación al nivel de estudio fue explicativo.

El análisis de la demora en los procedimientos de adopción es un tema de gran relevancia, ya que este fenómeno tiene un impacto directo en el bienestar de los niños y las familias involucradas. La prolongación de los trámites administrativos en el proceso de adopción puede generar incertidumbre y angustia tanto para los menores que esperan ser adoptados como para las familias adoptivas que desean brindarles un hogar. Esta situación no solo afecta emocionalmente a los niños, quienes pueden experimentar un sentimiento de desarraigo y abandono, sino que también puede desincentivar a potenciales adoptantes, reduciendo así las oportunidades para que más niños encuentren una familia. Al investigar las causas de estas demoras, se pueden identificar deficiencias en la normativa vigente, en la capacitación del personal encargado o en la coordinación entre instituciones, lo que permitiría proponer reformas y mejoras en el sistema. De modo que, si se aplica un enfoque integral sobre este tema se contribuye a optimizar los procedimientos administrativos de adopción, garantizando así un proceso más ágil y eficiente que respete los derechos e intereses superiores de los niños, al tiempo que se fortalece la confianza en las instituciones encargadas de velar por su bienestar.

Además, el estudio de la demora en los procedimientos de adopción permite abordar cuestiones más amplias relacionadas con la política pública y la protección de los derechos de los niños. Al identificar y analizar las causas de estas demoras, se pueden revelar patrones estructurales y sistémicos que afectan la eficacia del sistema de adopción, como la falta de recursos, la insuficiencia de personal capacitado o la ausencia de protocolos claros. Este análisis no solo es crucial para mejorar la eficiencia administrativa, sino que también puede informar a los legisladores y responsables de políticas sobre la necesidad de implementar reformas que prioricen el interés superior del niño. Al proponer soluciones basadas en evidencia, como la simplificación de trámites, el fortalecimiento de la capacitación del personal y la mejora en la

coordinación interinstitucional, se puede contribuir a un sistema de adopción más justo y equitativo. En última instancia, la investigación no solo beneficiará a los niños y familias involucradas, sino que también reflejará un compromiso social hacia el bienestar infantil y una mejora en la calidad del servicio público en el ámbito de la protección y promoción de los derechos de los menores.

En la presente investigación se responderá al problema central, razón por la que el trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos: el primer capítulo comprende el problema y la metodología empleada en la investigación, en el cual se presenta la formulación del problema, importancia y la justificación. Además, se presenta el planteamiento de los objetivos e hipótesis. El segundo capítulo comprende los antecedentes relacionados con la investigación, el marco teórico y la definición de términos empleados para el desarrollo de la investigación; además, se detallan los temas ápicos dentro de la investigación. El tercer capítulo comprende los resultados y discusión de la investigación; es decir, presenta las teorías doctrinarias, jurisprudenciales y normativas que mediante la confrontación permitieron arribar a una conclusión. El cuarto capítulo comprende la validación de la hipótesis, capítulo en el que se procedió a la contrastación de la hipótesis planteada; evidenciando así, demora en el plazo real del proceso administrativo de adopción, hecho que se ve reflejado en las familias que desean adoptar a un menor de edad con la finalidad de constituir una familiar o extender la que ya tienen. Finalmente, la investigación presenta las conclusiones y recomendaciones desarrolladas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Es importante mencionar que nuestra carta magna establece en el artículo 1° como fin supremo de la sociedad y el Estado la defensa de la persona y respeto a su dignidad. Por ello se debe comprender que tiene la obligación de tutelar a todos los peruanos y peruanas, y ello implica el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que están en una situación de desprotección o en abandono por parte de sus progenitores, por lo que, es fundamental que nuestra constitución haya reconocido el derecho de todas las personas sin que exista algún tipo de discriminación.

En el ámbito internacional, en España el proceso de adopción ha disminuido y esta sin duda ha dejado a los niños, niñas y adolescente sin la posibilidad de contar con una familia. Entre 2001 y 2004, la adopción internacional en España registró un incremento del 61,6%, alcanzando las 5.541 adopciones al año y convirtiendo a este país en el segundo país más adoptivo del mundo (solo por detrás de Estados Unidos). Desde que se alcanzó este máximo, los procesos internacionales no han hecho más que disminuir: según las últimas cifras disponibles, en 2017 hubo 531 adopciones, lo que representa una caída del 34,2% hasta 2007 y del 90% hasta 2017 (Gómez, 2019).

Lo mismo ha ocurrido en España y otros países que han acogido niños en las últimas décadas. Así, entre 2009 y 2013, las solicitudes cayeron un 44% en Estados Unidos, un 55% en Francia, un 37% en Canadá y un 29% en Italia. En cuanto al perfil de los niños, las edades al momento de la adopción han aumentado considerablemente. Se reduce el número de niños menores de un año y se aumenta el de mayores de cinco

años. El número de niños adoptados con necesidades especiales también está creciendo, especialmente los de China.

De esa manera, en México el proceso de adopción es tardío, de acuerdo con la legislación sobre la materia, el proceso de adopción no debe durar más de 12 meses. Se inicia, con la entrega de un certificado médico de buena salud de los solicitantes ante el DIF, así como un certificado de trabajo, especificando el salario que acredite su solvencia económica, el cual deberán presentar junto con una carta indicando la edad y sexo de la niña o niño que desean adoptar. No obstante, a ello, los procesos tardan más de lo que establece esta ley y en muchas oportunidades los posibles adoptantes desisten por el complejo de su trámite (Ramos, 2016).

En el vecino Ecuador también existe el problema del rezago de los procedimientos administrativos y judiciales. Este es un problema social que nos hace reflexionar sobre la falta e ineficacia de la aplicación de la normativa porque no cumple con las disposiciones legales. El plazo fijado por la ley, que atenta contra el ejercicio efectivo del derecho de los menores a tener una familia, afecta especialmente a todos los implicados en el proceso de adopción y por tanto se verá afectado a nivel nacional. El impacto de la investigación tiene varios aspectos, uno de ellos es la demora en el proceso de adopción de menores en la legislación ecuatoriana, el procedimiento en las diferentes etapas administrativas y en la etapa judicial, las situaciones y consecuencias que viven los potenciales adoptantes y potenciales adoptados al tener trabas en los procesos de adopción, negándose en ambos casos el derecho a la familia, son temas de profunda reflexión (Achig, 2019).

Si hablamos de la obligación del Estado de promover como prioridad el desarrollo integral, muchas veces se incumplen todas aquellas garantías existentes en la constitución de este país, no basta con que el Estado sea responsable, muchos casos

deben ser resueltos individualmente por la misma persona, y los más aptos para la adopción son parejas que no pueden concebir, personas que tienen el deseo de establecer un vínculo familiar pero no tienen uno. Pueden lograr esto por una variedad de razones.

En nuestra nación, el Estado asume la responsabilidad de la atención de 1,787 niños, niñas y adolescentes en situación de calle en los 46 albergues del INABIF. El Poder Judicial ha declarado legalmente en abandono a 321 de estos niños, niñas y adolescentes, mientras reciben atención en centros residenciales y albergues privados. Sorprendentemente, hay una larga lista de casi 300 parejas que esperan ansiosamente adoptar. Con niños abandonados y posibles familias disponibles, surge la pregunta: ¿dónde está el impedimento? El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables sugiere que surgen desafíos durante el proceso de declarar oficialmente a un niño como abandonado. Esta resolución la emite el Poder Judicial, pero la investigación de los antecedentes de la menor -para saber si puede regresar a su domicilio o si hay algún familiar que lo reclama- la realiza la Dirección de Investigación de Tutelas del MIMP (El Peruano, 2021).

El ministro Durand reveló que en el país hay más de 5.000 niños, niñas y adolescentes en situación institucionalizada, es decir en un albergue del Estado, e informó que los procesos de adopción son bastante lentos, los cuales demorarán entre 3 y 4 años. Ante ello, informó el titular del sector, se realizan coordinaciones con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para agilizar estos procesos sin perder rigor y, a su vez, ampliar el Banco de Familias Acogedoras. "Se espera reducir los plazos del proceso de adopción en un 40%", dijo Durand. La cual "es un gran desafío y seguimos negociando con los tribunales judiciales de las regiones donde hay más casos de

adopción pendientes”, agregó durante la presentación de la referida estrategia (El Peruano, 2021).

En nuestra localidad, específicamente en la aldea infantil Señor de la Soledad, estamos enfrentando desafíos en el ámbito administrativo. Los retrasos en los procedimientos de adopción se pueden atribuir a la falta de avances en los procesos de abandono de menores, así como a la insuficiente prioridad otorgada a los niños por parte de los tribunales involucrados en estos procesos. Estos plazos prolongados no sólo disminuyen sus posibilidades de ser adoptados, sino que también vulneran sus derechos, que deberían ser de suma importancia por su condición de menores. Por ello actualmente hay niños que ya han sido declarados en abandono, institucionalizados en los diferentes albergues de Huaraz, esperando demasiado a que los operativos judiciales y administrativos terminen de realizar todos los trámites, y más aún que en la provincia de Huaraz no existe un Departamento de Investigación de Tutela de menores que pueda tramitar, por lo que todos los expedientes, trámites y adoptantes tienen que acudir a las oficinas desconcentradas que se encuentran en otras ciudades del país para ser regularizados (Mendoza & Robles, 2018, p. 14).

El proceso administrativo y judicial para establecer como medida de protección a un niño, incorporarlo al Programa Nacional de Adopción para su adopción, tiene una duración mínima de un año, debido a la falta de celeridad y carga de trabajo de las instituciones administrativas y tribunales competentes; por otro lado, el procedimiento administrativo de adopción para las personas interesadas dura más de 6 meses, debido a las dificultades consagradas en la ley, bajo la equívoca idea de que el adoptante debe ser una persona perfecta, moralmente intachable, de sanas facultades psicológicas y morales con comportamiento físico, buenos ingresos económicos, para garantizar la felicidad y

seguridad futura del adoptado, cuando en realidad se logra en un gran número de casos, frustrando las adopciones, por lo complejo que se torna el proceso, el tiempo que toma a los padres adoptivos a cumplir con todos los requisitos que se les exigen (Eléspuru & Villa, 2020, pp. 60-61).

El proceso administrativo de adopción en la región de la Libertad enfrenta serias demoras que afectan el principio del interés superior del niño, el cual establece que el bienestar y desarrollo integral del menor deben ser la prioridad en cualquier decisión que lo involucre. Actualmente, el procedimiento consta de varias etapas: evaluación, designación, integración familiar y post-adopción, cada una con requisitos específicos y tiempos de espera que pueden extenderse indefinidamente. Esta situación se ve agravada por la falta de recursos y personal en las instituciones encargadas, lo que provoca que muchos niños y adolescentes permanezcan en condiciones de vulnerabilidad y abandono por períodos prolongados. Además, la rigidez de ciertos requisitos legales puede obstaculizar la adopción efectiva, generando un entorno donde los menores no pueden disfrutar del derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

Si se implementan reformas significativas en el proceso administrativo de adopción, es posible reducir las demoras actuales y garantizar una atención más ágil y efectiva a los casos de adopción. Esto podría incluir la simplificación de los procedimientos burocráticos, la capacitación adecuada del personal involucrado y la promoción de campañas de sensibilización para fomentar la adopción de niños mayores o con necesidades especiales, quienes suelen ser los más afectados por las largas esperas. Con estas mejoras, se espera que más niños puedan ser colocados en familias adoptivas en un tiempo razonable, lo que no solo beneficiaría a los menores al proporcionarles un hogar estable, sino que también alinearía el sistema con los principios internacionales sobre derechos del niño. A largo plazo, esto podría contribuir

a una disminución en las estadísticas de abandono y mejorar el bienestar general de los niños en situación vulnerable en la región de la Libertad.

Para asegurar que las reformas propuestas se implementen efectivamente y cumplan con su objetivo de agilizar el proceso administrativo de adopción, es crucial establecer mecanismos de control y evaluación continua. Esto podría incluir la creación de indicadores específicos para medir la eficiencia del proceso, así como auditorías regulares por parte de organismos independientes que evalúen tanto los tiempos de respuesta como la calidad del servicio brindado a las familias adoptantes y a los menores. Además, sería beneficioso implementar encuestas periódicas a los adoptantes y a los profesionales involucrados para identificar áreas de mejora y ajustar las políticas según sea necesario. De modo que, si las medidas no se implementan con lo descrito los procesos administrativos de adopción seguirán prolongándose de manera innecesaria, hecho que no se encontrará acorde a lo prescrito en relación al interés superior del niño.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Cuáles son las etapas del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023?
- 2) ¿Cuáles serían los procedimientos administrativos dilatorios regulados para la demora en la adopción de los niños y adolescentes en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023?

3) ¿Cuál es el grado de afectación de niños y adolescentes en el trámite de desprotección de la región de la Libertad respecto a la demora de su trámite administrativo?

1.3. Importancia del problema

La importancia de la investigación radicó principalmente en aplicar un proceso para obtener resultados válidos. En este sentido, debe ser el producto de una serie coherente de pasos reconocidos por la comunidad científica y académica.

Por lo expuesto, este estudio es relevante porque se observaron las causas de la demora en los procesos administrativos de adopción en La Libertad, todo ello, para dar una respuesta y una salida más óptima para que estos trámites administrativos sean más céleres.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

La justificación teórica se realizó debido a que el propósito del estudio es provocar la reflexión y el debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar teorías, cotejar los resultados, hacer una epistemología del conocimiento existente o cuando se busca una solución de un modelo (Álvarez, 2020).

El proceso administrativo de adopción debe de tener como objetivo al menor que será adoptado, de modo que, el proceso debe de tener como fundamento la simplicidad para garantizar el interés superior del niño. Achig (2019) en su planteamiento considera que, la simplificación no debe afectar las garantías del procedimiento, ni causar indefensión al administrado, por el contrario, la simplificación debe tender a una decisión final válida, dentro de los parámetros legales vigentes, pero sin olvidar que la finalidad de adopción, es contribuir a la solución de un problema

social que se origina cuando un niño, niña o adolescente queda desprotegido por carecer de una familia que puede hacerse cargo de su cuidado, siendo responsabilidad del Estado garantizar que el procedimiento sea exitoso en el cumplimiento de su objeto, sino también que se cuenta con las garantías y seguridades del caso. Por lo expuesto, este presente estudio se justificó en este contexto, porque obtuvo teorías a través de fuentes confiables respecto las razones del plazo real de demora del proceso administrativo de desprotección de los niños de la aldea infantil, con la finalidad de seguir generando nuevos conocimientos científicos sobre este fenómeno.

1.4.2. Justificación práctica

Para Bernal (2010) la justificación práctica debe hacerse cuando el desarrollo de la investigación ayude a resolver un problema o, al menos, proponga estrategias que, aplicarlos, contribuirían a resolverlo.

Por ello, el trabajo se justifica porque contribuyó para crear estrategias sobre la celeridad del proceso administrativo de desprotección de los niños de la aldea infantil, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de que tengan una familia. De ese mismo, para que las personas que adopten conozcan los procesos y de esa manera cumplir con sus objetivos.

1.4.3. Justificación legal

Se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNASAM.
- Reglamento General de la UNASAM.

1.4.4. Justificación metodológica

Tales argumentos surgen cuando la investigación realizada sugiere nuevos métodos o estrategias para generar conocimiento confiable y válido. Así, si una investigación propone o desarrolla nuevos métodos, estrategias o técnicas para generar conocimiento, y en ese estado continúa buscando nuevos métodos de investigación, entonces podemos afirmar que la investigación es metodológicamente sólida (Bernal, 2010).

Es así, que este estudio cumplió con los aspectos metodológicos, con la finalidad de cumplir con los aspectos científicos que tiene que tener este estudio, por otro lado, este estudio servirá como un antecedente para que los demás investigadores sigan profundizando sobre este fenómeno y de esa manera buscar algunas soluciones y viabilidades para una adopción célere.

1.4.5. Viabilidad

La viabilidad de esta investigación estuvo sustentada en sus recursos económicos, así como en sus capacidades técnicas mediante la utilización del soporte de Microsoft Office 2010, específicamente los programas Excel y SPSS para análisis de datos. Adicionalmente, la investigación se beneficia del acceso a la base de datos respecto a familias que desean adoptar, lo que contribuyó al abordaje metodológico a través del manejo básico y la orientación de un asesor de tesis con experiencia en investigaciones científicas y jurídicas. Además, la investigación se fortaleció a nivel bibliográfico con acceso tanto físico como digital a bibliotecas jurídicas del ámbito local y del país.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Analizar la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023.

1.5.2. Objetivos específicos

- 1) Identificar las etapas del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la Libertad 2021- 2023.
- 2) Identificar los procedimientos administrativos dilatorios regulados para la demora en la adopción de los niños y adolescentes en desprotección en la Libertad 2021- 2023.
- 3) Demostrar la afectación de niños y adolescentes en el trámite de desprotección de la libertad respecto a la demora de su trámite administrativo.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

El proceso administrativo transgrede el interés superior del niño y adolescente por la duración y la incorrecta aplicación en la región de la Libertad en los años 2021- 2023.

1.6.2. Hipótesis específicas

- 1) Las etapas del proceso administrativo de niños y niñas en estado de desprotección son la evaluación, designación, integración familiar y la post adopción en la región de la Libertad 2021- 2023.
- 2) Las soluciones para la celeridad del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023, es una mejor

aplicación de la ley y concientizar a los funcionarios y servidores públicos a cargos de este trámite que otorguen todas las facilidades y asesoramiento a las personas interesadas en adoptar.

- 3) Los niños y adolescentes en trámites de desprotección pertenecientes a la región de la Libertad muestran alguna afectación emocional por la demora del proceso administrativo de adopción.

1.7. Variables

1.7.1. Variable categorial X

Proceso de adopción.

Indicadores:

- Historia.
- Requisitos.
- Etapa evaluativa, adoptiva y de seguimiento y acompañamiento post adoptivo.

1.7.2. Variable categorial Y

El plazo real de demora.

Indicadores:

- Etapas del proceso.
- Simplicidad procesal.
- Celeridad procesal.

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo y diseño de investigación

1.8.1.1. Tipo de investigación

Tipo: esta investigación tuvo como tipo de estudio a la básica; por ello se entiende que este tipo se caracteriza por generar beneficios de naturaleza teórica o dogmática, la cual se evidencia y se consagra en el marco teórico y de ese modo se mantiene en ella. En ese sentido, uno de los fines es contribuir con nuevos conocimientos sin la necesidad de ejecutar o poner en práctica (Torres, 2018).

Enfoque: se desarrolló con el enfoque cuantitativo, esta consiste en cuantificar los datos de manera objetiva, para lo cual se requiere datos estadísticos, donde se hace la recolección de datos para ser analizadas, de ese modo contestar las preguntas del estudio y probar las hipótesis que han sido planteados, para ello se hace uso de los valores numéricos (Flores, 2014)

Nivel de explicativo: En estudio se aplicó el nivel de estudio explicativo, es aquel que tiene una relación causal; no solo busca describir o abordar un problema, sino que también trata de encontrar sus causas. Hay diseños experimentales y no experimentales.

1.8.1.2. Método de investigación

A. Método general

El método general que corresponde a esta investigación fue el inductivo – descriptivo.

B. Métodos específicos

El método específico fue el exegético o hermenéutico jurídico.

1.8.1.3. Plan de recolección de información

Para obtener la información previamente se solicitó información de las familias o personas que se encuentran en proceso de adopción, con la finalidad de que nos proporcionen información sobre el proceso administrativo de adopción. Una vez generada en consentimiento de esta institución se desarrolla los instrumentos que en este caso será la encuesta, que estará por preguntas cerradas relacionadas a los objetivos que se han planteado. Una vez desarrollada el instrumento se presentó a la muestra en estudio con el fin de que nos proporcione los datos para luego ser analizados con la tabla estadística.

1.8.1.4. Delimitación de la población y la muestra

a) Población

La población es el conjunto de personas u objetos de los que se quiere saber algo en una investigación. El universo o población puede estar conformado por personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes de tránsito, entre otros (Hernández et al., 2014).

Por lo expuesto, en este estudio la población fueron las 258 familias que se encuentran en lista de espera para la adopción y que han cumplido con los requisitos pre establecidos para poder adoptar.

b) Muestra

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la

muestra como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una parte representativa de la población (Hernández et al., 2014).

Para calcular la muestra, la fórmula funcionó para los fines de este estudio si se tiene en cuenta el tamaño de la población.

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

$$\text{Reemplazando: } n = \frac{258 \times (1.96)^2 \times (0.5) \times (0.5)}{(0.05)^2 \times (258-1) + (1.96)^2 \times (0.5) \times (0.5)}$$

$$n = 155$$

Donde el valor de:

N = tamaño de la población (258)

Z = nivel de confianza elegido (1.96)

p = probabilidad de éxito, o caso satisfecho 50% (0.5)

q = probabilidad de fracaso, o casos no satisfechos 50% (0.5)

e = margen de error permitido (0.05)

1.8.1.5. Instrumentos de recolección de información

a) Técnica

- **Encuesta:** la cual se caracteriza por recoger la información o los datos a través de preguntas.

b) Instrumento

- **Cuestionario:** se formulará interrogantes acordes a los objetivos que se ha planteado, la cuales serán presentadas a la muestra en estudio, con la finalidad de conseguir los datos de investigación y luego ser analizados.

c) Prueba de validez de expertos

La validación del instrumento se realizó mediante el juicio de valor de tres expertos (ver anexo 2) y los resultados se muestran a continuación:

Tabla 1

Validación del instrumento de investigación

Experto	Especialidad	Opinión	Resultado
Dr. Jorge Elías Malarín Cerna	Fiscal Provincial	Aplicable	81.5%
Lic. Henry Tony Antúnez Milla	Abogado	Aplicable	81.5%
Lic. Wilmer Felisiano Mejía Trinidad	Abogado	Aplicable	82.0%
Total			81.6%

Tabla 2

Rangos del Alpha de Cronbach

Alpha de Cronbach	Consistencia interna
$\alpha \geq 0,9$	Excelente
$0,8 \leq \alpha < 0,9$	Buena
$0,7 \leq \alpha < 0,8$	Aceptable
$0,6 \leq \alpha < 0,7$	Cuestionable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Pobre
$\alpha < 0,5$	Inaceptable

Fuente: Pérez (2022)

Tabla 3

Análisis de fiabilidad del instrumento

Variable	Alpha de Cronbach	N° de elementos
Plazo de demora en el proceso administrativo de la adopción de los niños en desprotección.	,850	15

En la tabla 3 se puede observar que, el instrumento para medir las variables en estudio presenta un nivel de fiabilidad del 85.0%, lo que significa que, el instrumento es bueno.

1.8.1.6. Plan de procesamiento y análisis de información

En este punto del estudio, debemos de precisar que para obtener los datos o la información, se presentó una carta de presentación a la entidad correspondiente, con la finalidad de poder realizar las encuestas para los propósitos de este trabajo; en esa misma línea de ideas, se realizará las preguntas, una vez desarrolladas, se presentará a los validadores, quienes con su experiencia y ámbito de su conocimiento darán la conformidad, una vez logrado esa etapa o ese proceso se ejecutó y por ende se presentó a la muestra de estudio, quienes de manera responsable nos proporcionaron la información, es así, que una vez logrado este proceso se llevará a cabo el vaciado de datos, mediante los programas estadísticos, donde, finalmente, se obtuvieron los resultados que es la esencia de cada trabajo de esta naturaleza. Respectivamente, se establecieron las conclusiones y se llegó a recomendar a la institución correspondiente sobre algunos vacíos o deficiencias que se observaron en sus funciones.

1.8.1.7. Técnica de contrastación de la hipótesis

En este estudio se utilizó la técnica de fichaje, para el análisis de las jurisprudencias, doctrinas y el derecho comparado. “En realidad, no podemos probar que una hipótesis es verdadera o falsa, sino más bien argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en nuestro estudio. Para decirlo, en otros términos, no se acepta una hipótesis mediante la elaboración de una tesis –como creen muchos–, sino que se aporta evidencia a favor o en contra de la hipótesis”.

1.8.1.8. Financiamiento

El financiamiento para el desarrollo del presente proyecto de tesis fue proporcionado con los recursos propios del tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A **nivel internacional**, Gómez (2018) en su investigación denominado *“Problemas institucionales del proceso de adopción en Colombia, límite a la materialización del derecho fundamental de los menores a tener familia”*. El objetivo fue identificar si el proceso de adopción de menores en Colombia contiene falencias institucionales que limitan la realización del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, describir su impacto y proponer soluciones. De esa manera la metodología que utilizó fue de método de recolección de datos documental, legislación vigente y jurisprudencias de altas cortes, así como, doctrina legal. Finalmente derivó a las siguientes conclusiones: a) La Corte Constitucional ha reconocido en múltiples ocasiones que los menores gozan de una mayor protección constitucional, lo que significa que la tutela y salvaguarda de sus derechos prima y debe ser priorizada en cualquier actuación administrativa. b) Estas estadísticas plantean dudas sobre los roles que las familias biológicas, la sociedad y el Estado están cumpliendo en el siglo XXI, cuando los avances en tecnología y recursos deberían mejorar la protección de los ciudadanos. c) La ausencia de medidas efectivas tomadas por el gobierno se evidencia en el aumento del abandono, el trabajo infantil, la desnutrición, la falta de vivienda y la violencia sexual entre 2012 y 2017. d) Es imperativo que el gobierno garantice que las instituciones cumplan con los objetivos establecidos por la ley, particularmente en lo que respecta a la adopción. e) Para cumplir con sus deberes como ciudadanos, las personas deben priorizar sus obligaciones sociales e ir más allá de la comodidad de centrarse únicamente en sus cuestiones personales. f) Para abordar eficazmente los asuntos de adopción en Colombia, es crucial mejorar la experiencia y la

comprensión de los funcionarios directamente involucrados en el proceso. Esto garantiza que las decisiones que afectan a sus derechos se tomen con cuidadosa consideración.

Y, Achig (2019) en su trabajo de investigación, titulado *“La excesiva dilación en los procesos administrativos y judiciales de la adopción de niñas, niños y adolescentes que se lleva a cabo en el MIES del Distrito Metropolitano de Quito año 2017”*. El objetivo fue realizar un estudio de las causas de la demora excesiva en los procesos administrativos y judiciales de adopción de niños, niñas y adolescentes del MIES en el área metropolitana de Quito. La metodología fue de enfoque cuantitativa y cualitativa, de nivel descriptivo y la población estuvo constituido por 50 incluidos, jueces, director, abogados, funcionarios de esta entidad y personas que decidieron cooperar. Finalmente, se derivó a las siguientes conclusiones: a) El retraso en el proceso de adopción afecta a niños, niñas y adolescentes que necesitan urgentemente atención prioritaria para lograr su pleno desarrollo y crecer en un mejor ambiente, por lo que facilitar la adopción será una exigencia derivada de los derechos de los menores. b) Resulta que las demoras procesales se deben al empuje institucional de las entidades privadas, ya que les conviene seguir teniendo menores en condición de huérfanos y seguir obteniendo ganancias de esta manera, aunque esta conducta sea inadmisibles y cruel. c) Al realizar una investigación exhaustiva, ha quedado claro que existen retrasos notables en los procesos administrativos y judiciales. d) Que se establezca la creación de convenios internacionales para promover un mayor número de adopciones de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, ya que existe una gran aceptación de niños indígenas, afrodescendientes o con algún tipo de discapacidad por parte de extranjeros. Como consecuencia de la lentitud de los procesos judiciales, los adoptantes tienen derecho a presentar una demanda contra el Estado solicitando una indemnización por daños y

perjuicios. Asimismo, podrán presentar una denuncia ante el Ministerio de Inclusión Social respecto de los funcionarios responsables del retraso administrativo, pudiendo tener como consecuencia más grave el despido de dichos funcionarios.

A **nivel nacional**, Bardales & Romero (2020) en su tesis titulada “*El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019*”. En la cual se planteó como objetivo explorar la correlación entre el proceso de adopción y la prevalencia del abandono entre los niños y adolescentes residentes en el corregimiento de San Juan de Yarinacocha. En ese contexto, la metodología que utilizó fue de nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, con una población de 30 operadores quienes intervinieron en el proceso de adopción. Finalmente derivó a las siguientes conclusiones: a) El resultado de las correlaciones de las variables proceso de adopción y figura de abandono con una correlación de Pearson es de 0.345 con una significación bilateral de $0.015 < 0.05$, lo que indica que existe relación entre las variables de estudio, por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa. b) El resultado de las correlaciones de la variable proceso de adopción y la dimensión niños y adolescentes en tutela investigación de la variable figura de abandono con una correlación de Pearson de 0.388 con una significación bilateral de $0.006 < 0.05$, lo que indica que existe relación entre las variables de estudio por lo que se concluye que existe una relación significativa entre el proceso de adopción y la figura del abandono de niños, niñas y adolescentes en investigación tutelar del corregimiento de San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019. c) El resultado de las correlaciones de la variable proceso de adopción y la dimensión niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono de la variable figura de abandono con una correlación de Pearson de 0,423 con una significancia bilateral de $0.002 < 0,05$ lo que indica que existe

relación entre las variables de estudio, por lo que se acepta la hipótesis específica del estudio: existe una relación significativa entre el proceso de adopción y el número de abandonos de niños, niñas y adolescentes que fueron declarados judicialmente abandonados desde enero de 2019 a diciembre de 2018.

Zumarán (2020) en su tesis titulada “*La ley para las niñas y niños es tinta muerta: Ruta de atención en casos de desprotección familiar*”. El objetivo fue explicar las rutas de intervención de políticas sociales en el Perú para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental. Para ello empleó la metodología de enfoque mixto, cuantitativa y la cualitativa. Finalmente llegó a las siguientes conclusiones: a) Se logró dar a conocer la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad familiar y sin cuidado parental que residen en Centros de Atención Residencial (CAR). Un problema importante que encontramos es la falta de información sobre la población total de este grupo. Sin embargo, los retrasos en el proceso de investigación han hecho que pasen su infancia en este entorno. b) En diciembre de 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1297 para salvaguardar el bienestar de niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidado parental o están en riesgo de perderlo. Este decreto establece lineamientos para proteger a estos grupos vulnerables, alineándose con los principios trazados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Su objetivo principal es priorizar la preservación de la familia y minimizar la necesidad de separación familiar como medida de intervención. Para lograrlo, el decreto redefine el concepto de "familia" para abarcar sus diversas manifestaciones sociales y culturales. c) La importancia de esta ley para prevenir la violencia familiar y proteger los derechos de las personas en estos contextos es reconocida por diversas voces estatales. Destacan la necesidad de colaboración entre organismos públicos nacionales para abordar y reducir eficazmente los casos de niños, niñas y adolescentes en situación familiar vulnerable. d) Los

servidores públicos entrevistados expresaron su preocupación por el estado de los juzgados de familia, destacando su inadecuada capacidad y estructura centralizada, lo que genera retrasos en la resolución de los casos. Debido a los recursos limitados de los juzgados de familia, la responsabilidad de conocer estos casos recae en los juzgados mixtos. Desafortunadamente, la gran carga de trabajo de estos tribunales resulta en el descuido de casos que involucran a niños y adolescentes.

Neyra & Pingo (2022) en su tesis titulada “*El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022*”. El objetivo fue analizar si existen procedimientos administrativos de adopción adecuados para niños declarados en estado de desprotección para garantizar el interés superior del niño. Para alcanzar el objetivo previsto se planteó la metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, tipo básico y con diseño de teoría fundamentada; la técnica de entrevista y como instrumento la guía de esta. Por último, estableció las siguientes conclusiones: a) En el proceso de adopción administrativa, tal como lo establece el decreto legislativo 1297, no existe un plazo específico para la etapa de designación, a diferencia de las etapas de evaluación, integración y pos - adopción. Esta falta de plazo ignora el interés superior del niño y vulnera los derechos del menor, lo que da lugar a un procedimiento lento. b) La ausencia de un proceso rápido y eficiente es un importante factor disuasorio para la adopción administrativa de menores vulnerables. Esta falta de celeridad en el procedimiento de adopción puede resultar cansina y provocar que los posibles adoptantes abandonen la formalización de la adopción. c) El procedimiento administrativo de adopción, cuando se ejecuta de manera que desconsidera el interés superior del niño, no sólo vulnera el derecho del menor a la identidad, sino que también crea inseguridad jurídica.

Eléspuru & Villa (2020) en su tesis titulada “*Las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, vulnera el interés superior del niño, en la oficina de adopciones de Loreto - Iquitos, el año 2019*”. El objetivo fue determinar si las deficiencias en el proceso administrativo de adopción en la Oficina de Adopciones de Loreto-Iquitos están en conflicto con el interés superior del niño. En ese contexto, la metodología fue de tipo explicativo, diseño no experimental, transversal; la población estuvo conformado por 16 abogados especialistas en la materia. Por último, derivó a las siguientes conclusiones: a) La oficina de adopciones de Loreto - Iquitos en 2019 reveló que el proceso administrativo para la adopción muchas veces no prioriza el interés superior del niño. El procedimiento carece de eficiencia y sencillez, y se nota una ausencia de incentivos para los padres interesados en adopciones especiales. b) En la oficina de adopción de Loreto - Iquitos en 2019 se hizo evidente que el interés superior del niño estaba siendo comprometido debido al lento procedimiento administrativo. Los resultados mostraron consistentemente una frecuencia predominante del 59,37% para el resultado "frecuentemente", seguido del 21,87% para "siempre", mientras que se observaron porcentajes más bajos para "ocasionalmente" y "nunca" con un 9,38%. c) En 2019, en la oficina de adopción de Loreto – Iquitos, se reveló que el procedimiento administrativo para la adopción carece de sencillez, generando una vulneración al Interés Superior del Niño.

Y, Diaz (2022) en su tesis titulada “*Acogimiento familiar por terceros de niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Callería, 2022*”. En la cual se planteó como objetivo fue conocer el acogimiento familiar por terceros de niños, niñas y adolescentes en el distrito de Callería. La metodología fue de tipo básica, de nivel descriptiva, la población estuvo constituido por 2 casos. De esa manera derivó a las siguientes

conclusiones: a) Cada familia que descubre a un niño o adolescente en acogimiento a través de terceros expresa su convicción de que esta disposición es beneficiosa para el bienestar de los niños y adolescentes. b) Cada familia que descubre a un niño, niña o adolescente en acogimiento ajeno expresa su descontento con el proceso de vinculación de niños, niñas y adolescentes a dicho acogimiento. De modo que, todas las familias que descubren a un niño o adolescente al cuidado de un tercero afirman unánimemente que el desarrollo del niño o adolescente avanza según lo esperado.

A **nivel local**, Mendoza & Robles (2018) en su tesis titulada “*El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018*”. Donde se planteó como objetivo determinar la importancia de este principio en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz. La metodología que utilizó fue de diseño no experimental, nivel descriptivo y los datos se obtuvieron mediante la técnica de la encuesta. Finalmente, derivó a las siguientes conclusiones: a) La adopción sirve como un medio para salvaguardar el bienestar de los menores al establecer un vínculo entre padres e hijos entre personas que carecen de una conexión biológica. b) La ejecución oportuna de la fase judicial es crucial en los procesos de adopción, ya que cualquier incumplimiento de este principio resultará en demoras innecesarias y obstaculizará el bienestar de los niños que buscan la adopción. De modo que, no priorizar la eficiencia en la fase administrativa de la adopción de menores genera obstáculos y retrasos innecesarios en el proceso, lo que lleva a que algunas personas abandonen sus planes de adopción y no procedan con la adopción de un menor.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso de adopción

2.2.1.1. Historia sobre la adopción

Los orígenes de la adopción se remontan a la antigüedad, específicamente documentados en la Biblia (Éxodo), que se remonta al año 4000 a.C. en Egipto. Durante este tiempo, el faraón impuso un decreto a las parteras hebreas, instruyéndolas a matar a los niños varones al nacer y perdonar la vida a las niñas. Sin embargo, por temor a Dios, las parteras optaron por no obedecer esta orden. En respuesta, el faraón ordenó a su pueblo que arrojara a todos los niños hebreos varones al río y permitiera que las niñas se quedaran con ellas. Fue durante este período que Moisés, cuyo nombre significa "Lo saqué del agua", fue colocado por su madre en una canasta hecha de juncos y abandonado en el río. Fue descubierto por Termala, la hija del faraón egipcio, cuando la hermana mayor de Moisés notó la canasta. Moisés se acercó a Termala y le preguntó si le gustaría que encontrara una mujer hebrea que pudiera cuidar al niño. Termala estuvo de acuerdo y la hermana de Moisés fue rápidamente a buscar a su madre. Termala le pidió que cuidara al niño pequeño, en el entendido de que una vez que alcanzara la edad adulta, sería devuelto a ella. Con el paso de los años, el niño fue devuelto a Termala, quien continuó criándolo como si fuera suyo. Es evidente que Moisés, miembro de una familia hebrea, fue adoptado formalmente por la hija del faraón egipcio.

a) La adopción en Roma

En la historia del derecho romano primitivo, la adopción se impuso como una necesidad, el fin de la adopción era perpetuar el culto familiar. Eugenio Petit “manifestaba que se le asignó el término de institución de derecho civil, cuyo efecto era establecer relaciones análogas entre dos personas que se crean en el matrimonio entre las hijas y el cabeza de familia”, la práctica de la adopción sirvió como un medio para

incorporar a la unidad familiar a personas ajenas a la familia, fomentando un vínculo más fuerte entre el adoptado y su nueva figura paterna. Esto fue crucial para asegurar la continuidad de la familia durante ese tiempo. Curiosamente, aunque inicialmente no se permitía la adopción de mujeres debido a su falta de autoridad paterna, esto cambió bajo el gobierno de Diocleciano y Maximiano. A las mujeres que habían perdido a sus propios hijos ahora se les permitía adoptar, aunque con ciertas limitaciones. En concreto, el derecho a la herencia sólo podría adquirirse de la madre adoptiva. Fue en Roma donde se dio un marco legal a la adopción, estableciéndose y regulándose condiciones, métodos y consecuencias (Correa & Lagos, 2014).

La adopción tenía una importancia significativa para los ciudadanos de Roma, ya que surgió como un medio de asimilar a un adolescente varón a la jurisdicción paterna de un paterfamilias. Roma fue testigo de un crecimiento sustancial en la práctica de la adopción, que tenía dos propósitos distintos: uno perteneciente al ámbito político y el otro entrelazado con los asuntos religiosos. Es necesario señalar que en el derecho romano se conocía un tipo de adopción denominada “estudiantes”, que trataba de recoger a una persona que ha sido abandonada por sus padres con el fin de criarla, cuidarla y educarla, y en definitiva darle una calidad de vida acorde con los estándares de la sociedad (Arguello, 2004).

Durante el reinado de Justiniano, los hombres poseían la capacidad ilimitada de adoptar, mientras que las mujeres estaban sujetas a ciertas limitaciones y condiciones. Las mujeres sólo podían adoptar si la adopción otorgaba al adoptado los mismos derechos y el mismo estatus que un hijo natural. El consentimiento o la falta de oposición del adoptado también fue un factor crucial. Además, la ley de Justiniano estipulaba que debería haber una diferencia de edad significativa entre el adoptante y el adoptado, reflejando el proceso natural de reproducción. Dentro del marco legal de

Justiniano se reconocían dos tipos de adopción, una era la adopción plena donde se cortaban todos los vínculos con la familia biológica del adoptado y se establecía una relación afín a la filiación legítima entre el adoptante y el adoptado. Y la adopción simple (*minus plena* en el derecho justiniano), en este tipo de adopción no se cortan los lazos con la familia de origen, el adoptado no establece relación de parentesco con la familia del adoptante y adquiere derechos hereditarios respecto de su padre adoptivo; el padre de sangre conserva la patria potestad sobre el niño dado en adopción (Arias, 1995).

b) La adopción en el derecho germánico

Para Correa & Lagos (2014) en el derecho germánico se distinguen tres períodos: el tiempo primitivo, el tiempo bajo la influencia del derecho romano y el tiempo posterior al dictado del código prusiano:

- 1) **Época primitiva:** en la antigüedad, la adopción tenía como objetivo asegurar la continuación del linaje familiar, particularmente en el contexto de la guerra. Este acto ritual se solidificó simbólicamente cuando el adoptado, en estado de vulnerabilidad, fue abrazado por el adoptante, quien luego le proporcionó ropa y armas para la batalla. En las sociedades primitivas, la adopción tenía ciertos efectos: el adoptado asumía el nombre y la autoridad pública del adoptante, pero no se formaban vínculos de sangre entre ellos y el adoptado no adquiría ningún derecho sucesorio. Sin embargo, cabe señalar que el adoptante tenía la capacidad de otorgar donaciones al adoptado y designarlo como heredero mediante testamento.

- 2) Época en que influye el derecho romano: Las diferentes normas que se dictaron en Roma sirvieron de antecedente necesario para la emisión del código prusiano de 1794. El código prusiano establece lo siguiente respecto a la adopción:
- a) La adopción debe ser formal, consumada por contrato.
 - b) Los adoptantes debían tener al menos 50 años, no tener hijos legítimos y no están obligados a ser célibes.
 - c) El adoptado debe ser menor que el adoptante.
 - d) Las mujeres pueden adoptar, si están casadas, deben obtener la autorización del esposo.
 - e) Finalmente, si el adoptado es mayor de 14 años, se requiere el consentimiento del padre o tutor.

Tras la implementación del Código Prusiano, que fue seguido por las demás provincias del Imperio Prusiano, el Código de Justiniano sigue estando vigente.

2.2.1.2. Etimología y definición

La palabra adopción se deriva del latín “*adoptio*”, y adoptar se deriva de “*adoptare*”, *ad, to* y *optare*, que significa voluntad (el acto de adoptar). Es decir, se recibe al adoptado como a un hijo, pero no porque sea tan natural, sino porque es una creación tecnológica de la ley para proteger a los menores desamparados y también para ayudar a fortalecer a las familias, lo que permite continuaciones de este tipo (Chávez, 1985, p. 199).

Para Plácido (2002) la adopción es “el acto jurídico por el cual se establece de manera irrevocable la relación paterno- filial entre el que no la tienen por naturaleza;

adquiriendo, entonces, el adoptado la calidad de hijo adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (p. 296).

La adopción es la consecuencia final de la vulnerabilidad familiar, que muchas veces se convierte en la única alternativa con la que se pueden restituir los derechos del niño, entre los que se encuentra el goce de un desarrollo integral y en un ambiente familiar, para lo cual es necesaria la declaración que se hace judicialmente o administrativamente, en que el menor es declarado desprotegido por la familia y adoptable (Huertas & Dasso, 2017).

Al niño adoptado se le conceden los mismos privilegios que al hijo biológico, sin diferenciación y en idénticas circunstancias, siendo reconocido, así como niño. Es imperativo señalar que este acto no puede revertirse, es decir, no puede alterar el vínculo parental entre los padres adoptivos y el niño. Por ello, “la adopción es una medida de protección, un derecho, que posibilita la convivencia familiar de niñas, niños y adolescentes que han sido declarados judicialmente en abandono y se encuentran, por tanto, en situación de vulnerabilidad familiar” (Duque & Ramírez, 2010).

2.2.1.3. Requisitos para la adopción

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022b) pueden adoptar las personas nacidas en nuestro país o los extranjeros que acreditan dos años de residencia, pueden ser solteros, casados, viudos, divorciados o convivientes, que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Entre la edad de 25 años como mínimo y 62 como máxima.
2. Mantener un bienestar físico y psicológico óptimo. Proporcionar certificados actualizados de excelente salud física y mental de expertos certificados en IPRESS, emitidos en los últimos 6 meses. Estos certificados deben ir

acompañados de los resultados de las pruebas de diagnóstico, incluidas las pruebas de enfermedades infecciosas, así como de una indicación de cualquier problema psicopatológico o trastorno mental en el certificado de salud mental.

3. Para proceder con el proceso de adopción es necesario demostrar una capacidad económica familiar mínima de S/ 2,700. Se requiere la presentación de documentos acreditativos que verifiquen la capacidad de la familia para sustentar adecuadamente al niño, niña o adolescente a adoptar.
4. Si las personas están casadas, deberán presentar un certificado de matrimonio civil. Alternativamente, si son convivientes, deberán presentar copia de la inscripción registral o de la declaración notarial vigente del reconocimiento de su unión de hecho, según corresponda.
5. No tener condena por violencia familiar.
6. No estar inscrito en el registro de morosos deudores de alimentos.
7. No tener antecedentes penales y policiales, que puedan ser registrados, a partir de un análisis de competencias parentales y ejercicio de la patria potestad.

Los requisitos 5, 6 y 7 han sido verificados por la Dirección General de Adopciones o la unidad de adopción correspondiente, por lo que no es necesario que los tramites y los presentes a tu expediente. En estos casos, se prevalecerá la presentación de declaraciones juradas.

Por otro lado, nuestro Código Civil citado por Coca (2021) establece en su artículo 378 los siguientes requisitos:

1. El adoptante debe ser de buena reputación.

2. La edad del adoptante es al menos igual a la suma de la mayoría de edad y la edad del adoptado.

3. Cuando el adoptante se case, deberá obtener el consentimiento de su cónyuge.

4. Cuando los adoptantes convivan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, existirá el consentimiento de la otra persona que conviva.

5. Si tienes más de diez años, deberás obtener el consentimiento del adoptado.

6. Si la persona adoptada se encuentra bajo la jurisdicción o tutela de sus padres, las partes llegarán a un acuerdo.

7. Si el adoptado estuviera incapacitado, deberá oírse la opinión del tutor o tutor del adoptado y del comité de familia.

8. Salvo disposición en contrario de normas especiales, deberá ser aprobado por un juez.

9. Si el adoptante es extranjero y el adoptado es menor de edad, el adoptante aprobará personalmente su testamento de adopción ante un juez. Este requisito no se aplica si el menor viaja al extranjero por motivos de salud

2.2.1.4. Modalidades de adopción

Según el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2022) teniendo esto en cuenta, cabe mencionar que existen dos tipos de adopción en función de las características y necesidades del niño y/o adolescente:

A. Adopción regular

Se trata de un proceso administrativo que facilita la adopción de niños y niñas menores de seis años. Si bien pueden presentar un diagnóstico de niña o niño sano,

también pueden presentar una variedad de contextos como: alcoholismo o abuso de drogas de los padres, víctima de abuso sexual, enfermedad mental, incesto, etc. En principio, todas las familias que solicitan la adopción son consideradas para la adopción evaluando su idoneidad; sin embargo, una vez obtenida dicha idoneidad para la adopción, también podrá solicitar ser considerado para un proceso especial de adopción (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022).

B. Adopción especial

Los procedimientos especiales de adopción alientan a niños y jóvenes con características o condiciones específicas a ser adoptados por familias que ya son aptas para la adopción. Sin embargo, estas familias deben tener características especiales para satisfacer las necesidades de este grupo.

Según el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2022) las adopciones especiales deben tener sus propios procedimientos de adopción para las siguientes situaciones:

- a) **Adolescentes (A):** En este grupo hay registrados adolescentes entre 12 y 17 años que quieren una familia y expresan verbalmente su deseo. Son adolescentes generalmente sanos, solo con las características de institucionalización.
- b) **Grupo de hermanos (H):** En este grupo hay hermanos de 2 o más miembros, donde al menos uno de ellos es mayor de 6 años y/o uno de ellos presenta alguna condición adicional de salud o discapacidad.
- c) **Quienes adolecen de discapacidad (NE):** Este grupo incluye a niños y adolescentes que tienen discapacidades físicas, cognitivas, motrices o pluri discapacitadas. La discapacidad que presentan puede ser de menor o mayor grado y pueden estar en este grupo de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años.

- d) **Niños, niñas mayores de seis años (M):** Este grupo incluye niños y niñas de entre 6 y 11 años que quieren una familia. En general son sanos, solo con las características de institucionalización.
- e) **Quienes adolecen de problemas de salud (S):** En este grupo se incluyen niños y adolescentes que tienen problemas de salud y pueden requerir intervención quirúrgica, tratamiento, etc. El alcance del impacto es variable.
- f) **Otros casos:** Apoyo adecuado en el interés superior del niño.

2.2.1.5. Proceso de adopción de menores

A. Procedimiento administrativo de declaración de aptitud para adoptar a menor de edad

Los peruanos o extranjeros residentes en algún país con el que el Perú tenga un acuerdo de adopción pueden presentar una solicitud de adopción por vía administrativa, existiendo entidades cooperativas de adopción autorizadas para facilitar las adopciones en el Perú. Podrán solicitar la adopción cónyuges o parejas solteras, preferentemente menores de 55 años y al menos 18 años mayores que el niño o adolescente que desean adoptar.

La Secretaría Nacional de Adopciones recibe más solicitudes de adopción que niños declarados aptos para adopción. Para ello, el MIMP ha creado la Unidad de Gestión de Investigación de Tutelas - UGIT, que forma parte del INABIF y es responsable de implementar el Procedimiento de Investigación de Tutelas, un conjunto de conductas y procedimientos administrativos destinados a verificar presuntas situaciones de tutela.

B. Etapa evaluativa

Para Mejía (2013) esta etapa está comprendido por las siguientes fases:

1. Asistir en las sesiones de informativas.
2. Asistir en los talleres para poder prepararse para adoptar.
3. Los interesados ingresan un formulario de inscripción en mesa de partes.
4. Se evalúa a los interesados a nivel psicosocial.
5. Se le avalúa de forma legal: donde se hace una entrega de carpeta con documentos para que sean evaluados.
6. Declaración de aptitud (En caso contrario se resuelve la improcedencia o situación desfavorable para la adopción).
7. Inscripción en el Registro Nacional de Personas Adoptivas.

Propuestas de nombramiento al Consejo de Adopción.

C. Etapa adoptiva

Para Mejía (2013) esta etapa está comprendido por las siguientes fases:

1. Se le informa la designación.
2. Tiene el plazo de siete días, para enviar la carta de aceptación.
3. Se le comunica al albergue para preparar al niño para su adopción.
4. Fase de Empatía: Presentación del niño a la familia; tiene una duración de cuatro a siete días hábiles.
5. Expresar opiniones (externalización).

6. Fase de acogimiento familiar con fines de adopción: tiene una duración de siete días naturales y podrá ampliarse a siete días naturales. Hay dos visitas en esta etapa, una inesperada y otra programada.
7. Firmar la resolución de adopción y comprometerse con el seguimiento y apoyo post-adopción.

El plazo legal para que la resolución surta definitivamente efectos (1 día).

Comunícate con RENIEC y recibe novedades para niños o adolescentes adoptados.

D. Etapa de seguimiento y acompañamiento post adoptivo

Para el seguimiento y apoyo nacional post-adopción, se visita a las familias dos veces al año durante tres años. En el caso de adopciones internacionales, las familias o instituciones autorizadas deberán presentar informes semestrales por un período de 4 años, salvo lo dispuesto en convenios internacionales (Mejía, 2013).

2.2.1.6. Desprotección familiar

El decreto legislativo N° 1297 establece que en su artículo 3 inciso f) situaciones de riesgo de desprotección familiar:

“Es la situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente en la que se ve amenazado o afectado el ejercicio de sus derechos, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que impiden su desarrollo integral sin gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación exige la acción estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la vulnerabilidad familiar, sin que en ningún caso se justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen”.

“Mediante normativa se definen las circunstancias y supuestos que pueden ser considerados como situación de riesgo de vulnerabilidad familiar”

“En adelante, cuando en la presente ley se emplee el término (riesgo), se entenderá que se hace referencia a riesgo de vulnerabilidad familiar”.

Asimismo, este Decreto Legislativo N.º 1297 establece que en su artículo 3 inciso g) situaciones de riesgo de desprotección familiar:

“Es la situación que se produce de hecho por el incumplimiento o la imposibilidad o insuficiencia de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente”.

“La situación de desprotección familiar es provisional e implica la separación temporal del niño, niña o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para remover las circunstancias que la motivaron, aplicando medidas de protección. establecidos en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de una hermana o hermano que sea cabeza de familia, no implica la separación temporal de la familia de ella”.

“Los criterios para calificar la vulnerabilidad familiar son siempre restrictivos y objetivos. Mediante normativa se definen las circunstancias y supuestos de vulnerabilidad familiar”.

“La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación del niño, niña o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a los programas y servicios de protección social”.

“Asimismo, en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por el solo hecho de su discapacidad o la de alguno de sus miembros”.

“Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no es posible que el niño, niña o adolescente regrese a su familia de origen porque la familia de origen no puede brindarle el debido cuidado al niño, niña o adolescente, se manifiesta la vulnerabilidad familiar. Declarado”.

2.2.1.7. Interés superior del niño

A. Historia del principio de interés superior del niño

Este principio forma parte del sistema de protección de los derechos del niño, que goza de reconocimiento “Universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Sociedad de las Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por el General Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”. Esta última Convención se caracterizó por ser el Tratado Internacional que más Estados han ratificado, en el contexto de las Naciones Unidas, lo que demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos en favor de los niños y adolescentes (López, 2015).

Antes de la Convención, los niños eran efectivamente desatendidos y el sistema legal protegía sólo a sus padres y madres en muchos casos. Los derechos del niño se discuten en asuntos privados porque no se consideran relevantes para el público.

Este principio tiene su procedencia en las estructuras de Inglaterra, donde se estimaba que el interés superior del menor (ISN) solucionaría los problemas de familia, por lo cual se modificó hasta el presente. En la Convención de Ginebra de 1924 se

consagran por primera vez en el ámbito internacional los derechos de los niños, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase “los niños primero”; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad (Álvarez, 2017)

Luego, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió la Declaración de los Derechos del Niño, en donde se estableció que el interés superior es el parámetro para orientar a los papás, mamás, tutores o responsables, particularmente en relación a las acciones que sean más beneficiosas para el menor, quien tiene derecho a ser protegido en especial, con el fin de desarrollarse física, mental, moral y socialmente, además de tener la libertad y el derecho de ser reconocido.

B. Definición

Para Achig (2019) “el interés superior del niño presupone la vigencia y cumplimiento simultáneo de todos sus derechos, desconociendo el principio de progresividad, contenido en el artículo quinto de la Convención”.

Esto significa que todas las decisiones relativas a un niño, niña deben estar guiadas por su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos. El interés superior de los niños es el principio rector sobre el que se construye nuestro ordenamiento jurídico en materia de niñez y adolescencia y está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Defensoría de la Niñez, 2020).

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que le otorga al niño el derecho a que su interés superior sea considerado primordialmente en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños,

niñas y adolescentes, garantizando sus derechos humanos (Congreso de la República, 2015).

El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado, se considera una directriz vaga, y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, lo que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones fuera de los derechos reconocidos en razón de un interés superior etéreo de tipo extrajurídico (López, 2015).

Muchos autores señalan que este carácter indeterminado impide que se le dé una interpretación uniforme, algunos lamentan que la convención la incluyera porque al no definir exactamente el interés superior del niño, su aplicación es meramente subjetiva, lo que traerá consigo un amplio margen de discrecionalidad para los operadores jurídicos, debilitando la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra (Álvarez, 2017).

C. Parámetros de aplicación del interés superior del niño

La Ley N° 30466 establece que de acuerdo con la Observación General N° 14, se tienen en cuenta los siguientes parámetros con el interés superior del niño en primer lugar:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como sujetos de derechos.
3. El carácter global y el alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Respeto, protección y realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo infantil a lo largo del tiempo.

D. Garantías procesales

La Ley N° 30466 establece en su artículo 4 en relación con el interés superior del niño, se tendrán en cuenta las siguientes garantías procesales de conformidad con las siguientes garantías:

1. El derecho de los niños a expresar sus opiniones tiene efectos de ley.
2. Determinar los hechos con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. Percepción del tiempo, ya que los retrasos en los procesos y procedimientos afectan la evolución de los niños.
4. Implicación de profesionales cualificados.
5. Representación legal de menores, con autorización de los padres en su caso.
6. Argumento jurídico para tomar decisiones basadas en el interés superior del niño.
7. Mecanismos de revisión de decisiones relativas a los niños.
8. Evaluar el impacto de las decisiones tomadas teniendo en cuenta los derechos del niño

Los conflictos potenciales entre el interés superior del niño individual y los de un grupo de niños o niñas en general se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución. adecuado.

Lo mismo se hace si los derechos de otras personas están en conflicto con el interés superior del niño.

E. Jurisprudencias sobre el interés superior del niño

La Corte Suprema, a través de la Sentencia de Revisión del NCPP N° 380-2020/Ucayali, ha señalado que “el interés superior del niño se erige como un valor jurídico preeminente, según el cual todas las decisiones públicas o privadas que se toman en relación con un menor o adolescente debe estar encaminada a proteger su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, constituye una pauta para la interpretación de los derechos y garantías, la cual sólo puede ser utilizada en todo lo relacionado con favorecerlos y protegerlos. La Sala Penal Permanente ha señalado que dichos deberes positivos se intensifican frente a hechos delictivos en perjuicio de menores y adolescentes, en cuyos casos, en virtud de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, la respuesta punitiva debe ser más severa”.

El Tribunal Constitucional (2020) mediante el expediente N° 02079-2009-PHC/TC ha establecido los siguientes parámetros:

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por Perú en 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3 dice: (f. 8).

- a) *Los organismos de bienestar social, los tribunales, los organismos administrativos o los órganos legislativos, ya sean públicos o privados, tendrán como consideración primordial el interés superior del niño en todas las acciones relacionadas con el niño.*
- b) *El Estado parte se compromete a garantizar que los niños reciban la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta*

los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables de ellos, y a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para ello fin.

- c) *“Los Estados Partes garantizarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, salud, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”. (énfasis añadido).*

La Declaración de los Derechos del Niño establece en sus principios 7 y 8 que: “[e]l interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen a su cargo su educación y orientación; Dicha responsabilidad recae, en primer lugar, en sus padres”, ya que “[e]l niño debe, en toda circunstancia, estar entre los primeros en recibir protección y socorro” (f. 9).

En esta línea normativa, es relevante subrayar que corresponderá a los Estados asegurar que en cualquier medida que adopten las instituciones públicas o privadas relacionadas con la niñez, así como en cualquier controversia en que se vean involucradas, sea imperativo tener como premisa de actuación la atención prioritaria. al mejor interés del niño (f. 10).

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que “la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños, niñas y adolescentes (...). La tutela permanente que esta disposición reconoce tiene justa base en el interés superior del niño, niña y adolescente, doctrina que ha sido admitida en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad de conformidad con la Cuarta Disposición Final

y Transitoria de la Constitución. A través del artículo IX del Título Preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia”, especificando que en todas las medidas relativas a la niñez y la adolescencia que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos y el Ministerio Público, entre otras, el principio del interés superior de la Niñez y la Adolescencia Adolescente y respeto a sus derechos (f. 11).

De ahí que la especial responsabilidad de salvaguardar los Derechos del Niño se extiende no sólo a las entidades gubernamentales y públicas sino también a las organizaciones privadas e incluso a toda la sociedad. Es imperativo que cualquier acción o decisión adoptada por estas entidades priorice el interés superior del niño por encima de todo. Por lo tanto, nos corresponde garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y la priorización de sus intereses en cualquier situación en la que puedan verse comprometidos o en peligro. Sin duda, el interés superior del niño siempre debe prevalecer sobre cualquier otro interés en conflicto. Los niños, al ser un grupo de personas que merecen una mayor protección y atención tanto del Estado como de la comunidad, deben recibir un trato preferencial en las políticas gubernamentales (f. 13).

En consecuencia, en caso de conflicto entre el interés presunto del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defender los derechos de quienes no pueden ejercerlos plenamente por sí mismos y de quienes, por la etapa de desarrollo en que se encuentran, no pueden resistir ni responder ante una lesión a sus derechos. El examen de una controversia constitucional sobre los derechos de la niñez y la adolescencia debe realizarse con enfoque en el interés superior del niño. Este principio tiene un peso significativo y debe considerarse como el aspecto central en la interpretación de los derechos de los menores involucrados en la actual controversia constitucional (f. 13).

De ese mismo modo el Tribunal Constitucional (2019) en el expediente N° 04937-2014-PHC/TC Junín. Establece lo siguiente:

El principio de dar prioridad al bienestar de los niños se distingue por su amplio alcance, por lo que es necesario considerarlo en todos los procesos de toma de decisiones que los afectan directamente. Esta responsabilidad se extiende tanto a las instituciones privadas como a las públicas, exigiéndoles que adopten medidas proactivas para garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de los menores. En esencia, cualquier decisión que afecte a un niño debe reconocer su condición de persona jurídica con derecho a la plena realización de sus derechos (f. 10).

La acción de garantía de los implicados se produce y, en especial, cuando se trata de decidir sobre el entorno en el que se desarrollará el niño que, por circunstancias excepcionales, ha de ser arrebatado a sus padres. Estos casos demandan una atención especial y prioritaria en la elección del cuidado infantil, atención que debe ir siempre encaminada a que el niño crezca con cariño, comprensión y alegría, y en un ambiente de seguridad y responsabilidad, adecuado para su desarrollo. y el desarrollo de su personalidad. Tal es la posición asumida por nuestra normativa y jurisprudencia, la cual es consistente con diversos instrumentos internacionales (f. 11).

2.2.2. Plazo real de demora

2.2.2.1. Simplicidad del proceso administrativo

A. Definición

Se refiere a que las administraciones públicas deben utilizar técnicas y métodos que permitan la simplificación de los trámites, la eliminación de trámites innecesarios y la reducción de los tiempos de espera. Con este principio se hace un llamado a favor del desahogo burocrático y la agilización procesal. Así como se deben evitar gastos

innecesarios, prescindibles o excesivos, lo mismo se debe hacer con trámites o trámites superfluos, recurriendo a técnicas y métodos que permitan hacerlo (Ramió, 2020).

Los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminando toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretenden cumplir. Es decir, los procedimientos administrativos deben buscar siempre ser sencillos, accesibles y rápidos, prefiriendo los controles posteriores que no entorpecen los trámites a la inspección previa que entorpece la administración (Instituto de Ciencias Hegel, 2021).

De ese modo la Ley N.º 27444 a través del artículo 1.13 establece el principio de simplicidad, que establece lo siguiente: “Los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos y eliminar toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretenden cumplir” (Ley Del Procedimiento Administrativo General, 2019).

2.2.2.2. Simplificación en la adopción

El acto de simplificación está íntimamente relacionado con el objetivo del proceso procesal. Específicamente, en el contexto de la adopción, el propósito es doble: ofrecer una familia a un niño o adolescente que carece de ella, y proporcionar padres que estén dispuestos a acogerlos como propios, a pesar de no compartir un vínculo biológico. Por ello, la simplificación debe tender a conseguir este objetivo con la menor dificultad posible (Ramió, 2020).

Lo segundo que se debe tener en cuenta es que la simplificación no afecta el debido proceso ni el debido procedimiento administrativo, por lo que, en aras de la simplificación y celeridad, no es posible dejar de lado aspectos fundamentales del

procedimiento, garantizando así la seguridad y que no existe desnaturalización en el procedimiento a realizar que puede afectar su validez (Eléspuru & Villa, 2020).

En este orden de ideas, la simplificación no debe afectar las garantías del procedimiento, ni causar indefensión al administrado, por el contrario, la simplificación debe tender a una decisión final válida, dentro de los parámetros legales vigentes, pero sin olvidar que la finalidad de adopción, es contribuir a la solución de un problema social que se origina cuando un niño, niña o adolescente queda desprotegido por carecer de una familia que puede hacerse cargo de su cuidado, siendo responsabilidad del Estado garantizar que el procedimiento sea exitoso en el cumplimiento de su objeto, sino también que se cuenta con las garantías y seguridades del caso (Achig, 2019).

Al aplicar este principio, es crucial que el propósito del acto, que se prioriza sobre las formalidades no esenciales, se alinee con el marco regulatorio pertinente. La validez del acto servirá como garantía para la consecución del fin público previsto mediante la aplicación de este principio. El principio de simplicidad indica que los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminando toda la complejidad necesaria; es decir, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a las multas que se persiguen (Guzmán, 2009).

2.2.2.3. Celeridad del proceso administrativo

A. Definición

En Colombia los procesos de la jurisdicción contencioso-administrativa son los medios de control judicial externo de la actividad administrativa, instituidos para que el aparato judicial conozca y resuelva los conflictos de interés jurídicos que se presentan con la Gestión Pública, estos sin embargo se han caracterizado por ser demasiado extensos, lo que a largo plazo ha generado congestión judicial en las entidades judiciales, vulnerando incluso las garantías procesales, por lo que, tratando de agilizar

estos procesos, el legislador tendió a incentivar la oralidad como factor de celeridad, con el objetivo fundamental de lograr la descongestión, celeridad y eficiencia en los procesos que actualmente se tramitan en los juzgados y juzgados administrativos del territorio (Sánchez & Muskus, 2022).

Entonces, el principio cuestión en se constituye como un mecanismo para garantizar los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia, a través del cual se da la oportunidad de reconocer los derechos de que trata la Constitución, atravesando etapas y escenarios predeterminados, para resolver las controversias y/o procedimientos judiciales en un plazo razonable, en el que el cumplimiento de las etapas y plazos establecidos facilitan a los sujetos procesales la manifestación y el debate de sus posiciones respecto del litigio a fin de sustentar su situación jurídica (Medardo & Corrales, 2013).

El principio de celeridad es visto como un mandato para orientar la optimización de la gestión pública, requerido de ella, y por tanto una garantía constitucional que debe orientar toda gestión administrativa a favor del ciudadano; y, una dimensión que considera el principio en estudio como una garantía procesal prevista en la normativa (Quintero, 2015).

El principio de celeridad es la respuesta efectiva de que en un tiempo justificable se deben realizar los reclamos del pueblo, previniendo los vicios de inmortalizar la sustanciación de los procesos que causa perjuicio a la administración de justicia y que se transforma en justicia para personas, ya que no se trata solo de tener acceso a los órganos de justicia (Mendoza & Robles, 2018).

Se espera que el orden de los actos procesados se realice con facilidad. El concepto de conveniencia procesal encarna la colaboración necesaria para un proceso

legal fluido. Por ejemplo, una parte no necesita esperar la notificación oficial de una acción procesal de la que ya tiene conocimiento, reconociendo que el progreso del caso depende de dicha comunicación. El tiempo tiene un valor significativo en la búsqueda de la justicia, ya que exige eficiencia y equidad. Entre los diversos principios que rigen los procedimientos judiciales, destacan como primordiales la celeridad, la integridad y la verdad. Quienes manipulan el tiempo en detrimento de la parte contraria pueden lograr una victoria temporal, pero sus acciones son en última instancia fraudulentas y carecen de respaldo legal (Morales, 2019).

El concepto de plazo razonable, como parte del principio del debido proceso, está íntimamente relacionado con el principio de economía procesal, que enfatiza la necesidad de minimizar el tiempo, los costos y los esfuerzos en la realización del proceso. De ese modo, podría decirse que el principio de celeridad debe garantizar que todos los actos procesales y procedimientos se realicen respetando los plazos, en el menor tiempo posible, procurando realizar el menor número de actos procesales (Ley Del Procedimiento Administrativo General, 2019).

2.2.2.4. Principio de celeridad en el proceso de adopción

El artículo 4, inc. a) del Decreto Legislativo N° 1297 incorpora el concepto de oportunidad, conocido como principio de “Diligencia Excepcional”. Este principio enfatiza la máxima urgencia, atención, eficacia y rendición de cuentas que se requiere de las autoridades y funcionarios competentes ante situaciones de riesgo familiar o desprotección para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es particularmente crucial evaluar con prontitud las circunstancias que afectan al niño o adolescente, evaluar objetivamente el impacto en sus derechos, justificar las decisiones y garantizar una revisión oportuna.

La celeridad juega un papel crucial en diversos trámites realizados por el Estado, pero muchas veces falta en muchos procesos administrativos de adopción. Esta falta de celeridad tiene un impacto particularmente severo ya que retrasa el derecho del niño, niña o adolescente a vivir y experimentar la vida familiar, afectando directamente su interés superior reconocido por las leyes tanto nacionales como internacionales.

El procedimiento administrativo peruano pone un énfasis significativo en el principio de celeridad, tal como lo establece nuestra legislación. Sin embargo, los principales desafíos no residen en las normas jurídicas en sí mismas, sino en la aplicación de la ley. Los servidores y funcionarios públicos muchas veces no reconocen la importancia de su papel al servicio de la población, lo que resulta en una falta de eficiencia en nuestros procedimientos administrativos (Mendoza & Robles, 2018).

El exceso de burocracia o la lentitud en el procedimiento administrativo, muchas veces se debe a los encargados de promoverlo de oficio, como nos dice el maestro argentino Gordillo “Ahora bien , si se postulara una interpretación diferente y se sostuviera por ejemplo que en realidad el espíritu de la norma legal y reglamentaria es que la potestad disciplinaria procesal existe sólo sobre los particulares pero no sobre los agentes públicos intervinientes en el procedimiento, entonces cabría responder que ello constituiría una percepción errónea de la realidad del procedimiento, en el que lo más frecuente es que las violaciones al principio de “celeridad, economía, sencillez y eficacia” y al “orden procesal”, provengan no de los particulares que buscan justicia, sino de los funcionarios públicos involucrados y de ellos mismos desorden del aparato burocrático (Gordillo, 2016).

Por ello, cuando analicemos el principio de celeridad, debemos hacerlo desde una doble perspectiva: por un lado, debemos tener en cuenta la normativa existente que favorece la aplicación del principio, y por otro, los trabajadores del Estado, responsables

de su aplicación, quienes deberán cumplirla en cada una de sus actuaciones y tomarla como guía para dotar al procedimiento administrativo del dinamismo necesario, lo cual es relevante cuando se trata de adopciones ya que las particularidades y circunstancias de las mismas lo ameritan ello, ya que el futuro de las vidas humanas que aún se encuentran en desarrollo y no cuentan con plenas facultades para hacer valer sus derechos, siendo preeminente, el Interés Superior de la Niño y Adolescencia (Eléspuru & Villa, 2020).

2.3. Definición de términos

Adopción: Cabanellas (2006) precisa que “es el acto jurídico por el cual se crea una relación de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptada, de tal forma que se establece entre una relación de paternidad y/o maternidad con los mismos efectos jurídicos” (p. 22).

Celeridad: Cabanellas (2006) indica que se entiende por celeridad “el cumplimiento ágil y oportuno que debe tener la administración pública de sus funciones, para garantizar los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia, mediante las cuales se posibilita el reconocimiento de un derecho” (p. 77).

Desprotección: Cabanellas (2006) refiere que “un menor se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando tiene necesidades básicas insatisfechas, y esto ocurre por un tiempo lo suficientemente prolongado como para causar un daño severo en su salud y desarrollo o ponerlo en riesgo de padecerlo” (p. 87).

Familia: Cabanellas (2006) sostiene que es un “contrato celebrado entre dos personas que comparten una vivienda con el objeto de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Así, se entiende que es el núcleo de la sociedad” (pp. 202-203).

Niñez: Cabanellas (2006) puntualiza que es la “edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón” (p. 319).

Plazo legal: Cabanellas (2006) indica que es “el que se encuentra establecido por ley, costumbre valedera, reglamento u otra disposición general” (p. 365).

Procedimiento administrativo: Cabanellas (2006) puntualiza que es “un procedimiento administrativo es una serie de procedimientos realizados por los organismos descentralizados y organismos de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo” (p. 385).

Simplicidad: La Secretaría de Gestión Pública (2019) indica que “se orienta a eliminar los obstáculos y costos innecesarios para la sociedad, derivados del inadecuado funcionamiento de la administración pública” (p. 4).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Acreditación que la demora en el trámite de desprotección afecta el interés superior del niño

A. Descripción de las etapas y el procedimiento de declaración de desprotección de un menor

El proceso de adopción nacional tiene cuatro 4 etapas:

Etapa 1: Evaluación

Paso 1: Sesión informativa virtual. Descarga la guía de usuario e inicia el proceso.

Paso 2: Evaluación integral.

Paso 3: Si el resultado es favorable, se declara a la familia como idónea e ingresa al Registro Nacional de Adoptantes.

Etapa 2: Designación

Paso 1: un equipo interdisciplinario de la Dirección de Adopciones elabora las propuestas de emparejamiento entre una niña, niño o adolescente con las familias del Registro Nacional de Adoptantes que se encuentran en lista de espera.

Paso 2: el Consejo Nacional de Adopciones recibe las propuestas, las evalúa y designa a cada niña, niño o adolescente con su nueva familia.

Paso 3: la Dirección de Adopciones comunica formalmente a la familia designada para que en un plazo de 5 días hábiles envíe una carta de aceptación de la designación.

Importante: el tiempo de espera de una familia no tiene un plazo determinado.

Depende de la amplitud de sus expectativas sobre su futura hija o hijo. Ten en cuenta

que casi el 90% de las familias prefieren adoptar a un recién nacido o una niña/o menor de 3 años, es decir, en la modalidad de adopción regular. Sin embargo, son las niñas y niños mayores de 6 años, adolescentes, grupo de hermanos y niños con discapacidad quienes más tiempo esperan por una familia que los quiera para siempre. A esta modalidad se denomina adopción especial.

Etapa 3: Integración familiar

Se inicia con una fase de empatía que consiste en la presentación de la familia con el niño, niña o adolescente. Posteriormente, se inicia una fase de convivencia entre la familia y el niño, niña o adolescente por un plazo de 10 días hábiles prorrogable a 5 días adicionales.

De existir una adecuada integración familiar, la Dirección de Adopciones declara la adopción.

Etapa 4: Postadopción

Durante tres años, la familia recibe visitas y entrevistas semestrales de profesionales de la Dirección de Adopciones a fin de velar por el bienestar de la niña, el niño o adolescente adoptado y su evolución futura en el seno de la familia adoptiva. Asimismo, se realiza un acompañamiento para favorecer una convivencia armónica y saludable en la familia.

B. Cantidad de niños en desprotección en trámite de evaluación administrativa

Las adopciones especiales buscan conectar a familias en lista de espera con niños y niñas mayores de seis años, adolescentes, así como grupos de hermanos y hermanas que enfrentan problemas de salud y/o discapacidad. En la actualidad, las estadísticas se presentan de la siguiente manera:

GRUPO DE REFERENCIA	TOTAL
Adolescentes (de 12 a 17 años)	43
NNA con Discapacidad	123
NNA con Problemas de salud	36
NNA con Grupo de hermanos/as	119
Niñas y niños mayores de 6 años	9
Interés Superior del Niño	1
TOTAL	331

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

C. División entre la adopción regular y adopción especial

La adopción representa una solución definitiva de protección para niños, niñas y adolescentes que han sido judicialmente clasificados como en situación de desprotección familiar y adoptabilidad, bajo la supervisión de la Dirección de Adopciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta medida asegura su derecho a vivir en un entorno familiar, permitiéndoles formar parte de la familia adoptiva y desvinculándose de su familia biológica. La adopción asegura que un niño, niña o adolescente tenga la oportunidad de crecer en una familia adecuada, donde recibirán el amor y la protección necesarios, así como las mejores condiciones para su desarrollo integral. El propósito fundamental de la adopción es proporcionar a cada niño, niña o adolescente un hogar donde se respeten sus derechos y se fomente su desarrollo completo. Se busca garantizar que cada uno de ellos pueda disfrutar plenamente de su derecho a vivir en familia. Esta medida definitiva está respaldada por el Decreto Legislativo N°1297, que se encarga de la protección de los niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidados parentales o que están en riesgo de perderlos, así como su reglamento correspondiente.

1. Modalidades de Adopción

Existen dos tipos de adopción, según las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes:

2. Adopción Regular

Este es un proceso administrativo que promueve la adopción de niños y niñas menores de seis años. Aunque pueden ser considerados saludables, también pueden tener antecedentes como padres con problemas de adicciones, experiencias de abuso sexual, trastornos psiquiátricos, entre otros.

3. Adopción Especial

El proceso de adopción especial está diseñado para facilitar que niños, niñas y adolescentes con características o condiciones particulares sean adoptados por una familia. Esta modalidad se aplica a aquellos mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, así como a aquellos con discapacidades o problemas de salud.

D) El tiempo de demora desde que inicia un proceso de desprotección hasta que se culmina la etapa administrativa

Si bien la adopción es una medida definitiva para garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia idónea, el proceso puede tardar varios años en completarse. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a diciembre de 2023 había 1,986 familias idóneas en lista de espera para adoptar, de las cuales 1,174 residían en el Perú y 812 en el extranjero. Esta larga espera se debe a diversos factores, como la exhaustiva evaluación que deben pasar las familias postulantes y la necesidad de encontrar el mejor hogar para cada menor adoptable, considerando sus características y necesidades específicas. Si bien es un proceso que puede demorar entre 3 a 4 años en promedio, la adopción sigue siendo una vía para brindar un entorno familiar cálido y protector a niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.

3.1.1. Resultados doctrinarios

El principio de interés superior del niño presupone la existencia de mecanismos jurídicos celeres en atención a la existencia de un menor de edad dentro de un determinado proceso, así, siempre se debe de tener como prioridad satisfacer el normal desarrollo de los menores de edad. Achig (2019) puntualiza que el principio del interés superior del niño implica que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados y garantizados de manera integral, sin excepciones. Sin embargo, esto entra en tensión con el principio de progresividad establecido en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el ejercicio de los derechos puede ir avanzando gradualmente de acuerdo a la evolución de las facultades del menor. Por lo tanto, el desafío es armonizar ambos principios, asegurando la protección plena de los derechos de la infancia, pero también respetando su autonomía progresiva y el reconocimiento de sus capacidades crecientes para tomar decisiones sobre su propia vida. Asimismo, la Defensoría de la Niñez (2020) sostiene que el principio del interés superior del niño establece que todas las decisiones y acciones que involucren a niños, niñas y adolescentes deben estar orientadas a garantizar su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Este principio es fundamental en el ordenamiento jurídico relativo a la niñez y adolescencia, y se encuentra reconocido expresamente en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica que cualquier determinación que afecte a un menor de edad debe tener como prioridad absoluta su máximo beneficio y desarrollo, por encima de cualquier otro interés. El interés superior del niño es, por lo tanto, el eje central que guía y vertebra todo el sistema de protección de los derechos de la infancia. Por lo tanto, el principio de interés superior del niño debe de ser concebido como el principio empleado en procesos que involucren a un menor de edad, así, lo que se pretende lograr es que los derechos que tienen los menores sean

protegidos y garantizados durante el proceso, ello incluso podría generar la existencia de mecanismos jurídicos como la celeridad de los procesos.

El principio de interés superior del niño debe de ser concebido como aquel que tenga por objetivo la emisión de medidas que garanticen los derechos de los menores de edad, de modo que, debe de ser empleado en procesos como la adopción con la finalidad de garantizar que el menor de edad se desarrolle en un entorno familiar constituido y evitar el plazo prolongado del proceso administrativo de adopción. La Ley N° 30466 prescribe que el interés superior del niño es un derecho fundamental, un principio rector y una norma de procedimiento que asegura que el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean prioritarios en todas las decisiones y acciones que los afecten directa o indirectamente. Esto garantiza que sus derechos humanos sean protegidos y promovidos en todo momento, asegurando que sus intereses sean considerados primordialmente en todas las medidas que se tomen en su nombre. No obstante, Álvarez (2017) refiere que, si bien el principio del interés superior del niño es fundamental para la protección de los derechos de la infancia, algunos autores han señalado que su carácter indeterminado dificulta una interpretación y aplicación uniforme. Al no definirse con precisión qué se entiende por "interés superior del niño", su implementación queda sujeta a la subjetividad y discrecionalidad de los operadores jurídicos, lo que puede debilitar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Esto genera preocupación, pues se corre el riesgo de que las decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes no se basen en criterios objetivos y estandarizados, sino en interpretaciones particulares que podrían no siempre priorizar adecuadamente sus intereses y necesidades. Sin embargo, López (2015) indica que el principio del interés superior del niño se ha caracterizado como un concepto jurídico indeterminado, una directriz vaga y sujeta a múltiples

interpretaciones, tanto de carácter legal como psicosocial. Esto ha llevado a que, en ocasiones, se utilice como una especie de justificación para tomar decisiones que se alejan de los derechos reconocidos a la infancia, amparándose en un "interés superior" de naturaleza etérea y extrajurídica. Esto constituye un riesgo, ya que la falta de precisión en la definición de este principio puede derivar en que los operadores jurídicos y las autoridades competentes tengan un amplio margen de discrecionalidad para interpretar y aplicar el interés superior del niño de manera subjetiva, sin apearse necesariamente a los derechos y garantías consagrados en la normativa vigente. Por lo tanto, el principio del interés superior del niño es de suma relevancia en el contexto de la adopción. Cuando se trata de decisiones relacionadas con la adopción de un menor, este principio se erige como la guía fundamental para determinar qué solución es la más beneficiosa y protectora de los derechos e intereses del niño o niña involucrado. Al evaluar las diferentes alternativas de adopción, las autoridades competentes deben analizar exhaustivamente cuál de ellas garantiza de manera más efectiva el bienestar integral del menor, considerando aspectos como su desarrollo físico, emocional, educativo y social.

El proceso administrativo de adopción es aquel mediante el cual una familia toma la decisión de adoptar a un menor de edad con el objetivo de incluirlo a su familia, de modo que, las personas que desean adoptar deben de reunir los requisitos establecidos en el código civil peruano, sin embargo, se puede optar por la simplicidad del acto administrativo con la finalidad de garantizar que el menor de edad pueda contar con una familia; es decir, garantizar la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. Ramió (2020) precisa que el proceso de simplificación en el contexto de la adopción está estrechamente vinculado con el objetivo principal de este proceso. En particular, el objetivo es doble: proporcionar una familia a un niño o adolescente que

carece de ella y encontrar padres dispuestos a acogerlos como propios, a pesar de no compartir un vínculo biológico. Para lograr este objetivo con la menor dificultad posible, la simplificación debe tender a facilitar el proceso de adopción, reduciendo la complejidad y los obstáculos que puedan dificultar la unión de los niños y adolescentes con sus nuevos padres. Inclusive Eléspuru & Villa (2020) puntualizan que, si bien la simplificación es un objetivo importante en el proceso de adopción, esto no debe implicar en ningún caso dejar de lado aspectos fundamentales del debido proceso o del debido procedimiento administrativo. La búsqueda de celeridad y eficiencia no puede justificar la omisión o desnaturalización de garantías y requisitos esenciales que aseguren la validez y legalidad del procedimiento de adopción. Por el contrario, la simplificación debe lograrse sin menoscabar la seguridad jurídica ni los derechos de los involucrados, de manera que se garantice el cumplimiento de todas las formalidades y salvaguardas necesarias para proteger el interés superior del niño o adolescente y la integridad del proceso de adopción. En resumen, el proceso administrativo de adopción debe de garantizarse a través del cumplimiento de los requisitos, así como el plazo razonable del mismo, sin embargo, existen mecanismos jurídicos que garantizan la adopción en un proceso menor prolongado, ello en aplicación del principio de interés superior del niño.

El proceso administrativo de adopción cuenta con requisitos, así, se tiene al plazo razonable dentro de él, no obstante, debe de garantizarse el principio de interés superior del niño, de modo que, no se busca desnaturalizar el proceso de adopción, por el contrario, se busca emplear mecanismos jurídicos para garantizar la celeridad del proceso a través de la simplificación de los actos. Achig (2019) sostiene que la simplificación del proceso de adopción no debe menoscabar las garantías fundamentales del procedimiento ni causar indefensión a los involucrados. Por el contrario, la

simplificación debe orientarse a lograr una decisión final válida, dentro del marco legal vigente, sin perder de vista que la finalidad última de la adopción es contribuir a la solución de un problema social que surge cuando un niño, niña o adolescente queda desprotegido por carecer de una familia que pueda hacerse cargo de su cuidado. En este sentido, es responsabilidad del Estado garantizar que el procedimiento de adopción no solo sea exitoso en el cumplimiento de su objetivo, sino que también cuente con las debidas garantías y seguridades para proteger los derechos e intereses de los menores involucrados. La simplificación, por lo tanto, debe buscar la eficiencia sin sacrificar la legalidad y la salvaguarda de los derechos fundamentales. Asimismo, Guzmán (2009) indica que, al aplicar el principio de simplicidad, es fundamental que el propósito del acto, que se prioriza sobre las formalidades no esenciales, esté alineado con el marco regulatorio pertinente. La validez del acto servirá como garantía para la consecución del fin público previsto mediante la aplicación de este principio. Este principio implica que los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminando toda la complejidad innecesaria. En otras palabras, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a las multas que se persiguen, asegurando que la simplicidad no comprometa la efectividad del procedimiento ni los derechos de los involucrados. En suma, el principio de simplificación de los actos no tiene como precepto la desnaturalización del proceso, por el contrario, emplea mecanismos jurídicos con la finalidad de analizar el hecho, y en el caso de los procesos de adopción pretende garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los niños; es decir, procura garantizar que se desarrolle dentro de un entorno familiar.

3.1.2. Resultados jurisprudenciales

Corte Suprema de Justicia

- **Casación N° 1421-2023-Loreto**

Recurso de casación interpuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO contra el auto de vista, del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que revocó el auto de primera instancia, del once de septiembre de dos mil veintidós (foja 28), que declaró fundado el mandato de prisión preventiva solicitado y, reformándolo, dictó medida de comparecencia restringida contra el procesado Charlie Danilo Valera Córdova, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta, dentro del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de July Marli Cornejo Taminchi; con lo demás que contiene. Motivo por el que la Corte Suprema fundamenta: **2.** - La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ratificada por el Estado peruano mediante el Decreto Legislativo N° 25278, es un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales se sustentan en cuatro principios rectores: la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y la participación. Asimismo, **5.** - En suma, el interés superior del niño está Quinto. referido a que cuando las autoridades adopten decisiones que comprendan a los niños, niñas y adolescentes, se deberá proceder de la forma que sea mejor para su desarrollo y bienestar. En ningún caso, la decisión judicial que se adopte respecto a aquellos o a su entorno familiar, social o cualquier otro, lo debe perjudicar o poner en peligro, so pretexto de ese interés. Verbigracia: disponer que siga trabajando en contextos de sometimiento abusivo por, supuestamente, preconizar su interés superior de llevar un ingreso económico a su hogar. Por los fundamentos expresados **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO contra el auto de vista, del diecisiete de

noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que revocó el auto de primera instancia, del once de septiembre de dos mil veintidós, que declaró fundado el mandato de prisión preventiva solicitado y, reformándolo, dictó medida de comparecencia restringida contra el procesado CHARLIE DANILO VALERA CÓRDOVA, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta, dentro del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de July Marli Cornejo Taminchi. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023)

- **Casación N° 688-2016-Moquegua**

Recurso de casación interpuesto por los demandantes Lourdes Giovanna Aguilar Gómez y Raúl Fargen Huari a fojas ciento noventa y cuatro, contra la sentencia de segunda instancia de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, de fojas ciento setenta y nueve, que desaprueba la sentencia apelada de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, de fojas ciento treinta y cuatro, que declara fundada la demandada de adopción de la niña Marivic Lourdes Fargen Aguilar a favor de los recurrentes; y, actuando en sede de instancia la declara improcedente. Motivo por el que la Corte precisa que: **6.** - De lo expuesto, se advierte que prima facie la vía regular para la adopción es a nivel administrativo, cuya competencia la ostenta la Dirección General de Adopciones, y sólo procede para los casos de niños, niñas y adolescente declarados judicialmente en abandono, siguiendo el procedimiento regulado por la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010- 2005-MIMDES y modificatoria; mientras que, la adopción judicial procede por excepción para las adopciones de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las causales del artículo 128 del Código de los Niños y adolescentes, cuya competencia es del Poder Judicial a través de los Juzgados especializados en Familia o Juzgados con

competencia en temas de Familia en los lugares donde no existen Juzgados especializados en Familia. Fundamentos por el que de conformidad con el artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por los demandantes Lourdes Giovanna Aguilar Gómez y Raúl Fargen Huari obrante a fojas ciento noventa y cuatro; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, de fojas ciento setenta y nueve. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016)

- **Casación N° 1559-2010-Ica**

Recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público: el Fiscal denuncia la infracción normativa procesal de los artículos 104° y 105° del Código del Niño y del Adolescente. Señala que en la sentencia de vista de la Sala Superior no se advierte que, en el presente caso, no se trata de un proceso de adopción sino de un proceso de colocación familiar, trámites que tienen efectos diferentes. En efecto, en el caso de autos, se trata de una medida de protección temporal dictada en beneficio de una menor, para que una persona, familia o institución se haga cargo de la misma; en tanto que en el proceso de adopción la decisión a adoptarse es de carácter definitiva e irrevocable, que establece una relación paterno filial entre personas que no tienen ese tipo de vinculación. Razones por las que la Corte Suprema fundamentó que: **6.** - Es necesario precisar que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado otorga una protección especial al niño y al adolescente. En tal contexto constitucional, el artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente -Ley N° 27233- establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Así, el artículo 4° del mencionado Código, señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometido a tortura ni a trato cruel

o degradante. Asimismo, el artículo 8° del mismo Código estipula que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Precisando que el niño que carezca de familia natural tiene derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado. Fundamentos por los que declararon **FUNDADOS** los recursos de casación interpuestos por el representante del Ministerio Público y Ana Marina Santa Cruz Villanueva, obrantes a fojas doscientos seis y doscientos cuarenta, respectivamente; en consecuencia, **CASARON** la resolución de vista obrante a fojas ciento setenta y seis, dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha veintisiete de enero de dos mil diez, y actuando en sede de instancia: confirmaron la resolución apelada obrante a fojas ciento dieciocho, que declara fundada la solicitud de colocación familiar formulada por Ana Marina Santa Cruz Villanueva. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010)

3.1.3. Resultados normativos

3.1.3.1. Derecho interno

- **Código civil peruano**

Artículo 377°. Noción de la adopción.

La adopción es un acto jurídico sui generis que tiene de un lado al adoptante quien manifiesta su voluntad de incorporar a un tercero a su familia consanguínea en calidad de hijo y por otro lado al adoptado quien manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a su familia consanguínea para pasar a formar parte de la familia del adoptante.

Artículo 378°. Requisitos para la adopción.

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.

2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
9. Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

- **Código de los niños y adolescentes**

Artículo 115°. Concepto.

La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

3.1.3.2. Derecho comparado

a) Legislación de la nación chilena

- **Ley N° 7 613**

Artículo 1°. Concepto.

La adopción es un acto jurídico destinado a crear entre adoptante y adoptado los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Sólo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado

b) Legislación de la nación boliviana

- **Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes N° 5.859**

Artículo 406°. Adopción.

La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

c) Legislación de la nación colombiana

- **Código civil colombiano**

Artículo 269°. Adopción.

La adopción es el prohijamiento o admisión como hijo de quien no lo es por naturaleza.

El que hace la adopción se llama adoptante; y aquel en cuyo favor se hace, adoptivo o adoptado.

d) Legislación de la nación uruguaya

- **Código de la niñez y la adolescencia N° 17823**

Artículo 137°. Adopción.

La adopción plena del niño, niña o adolescente es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia.

3.1.3.3. Normas internacionales

- **Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional**

Artículo 4°

Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

a) han establecido que el niño es adoptable;

b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;

c) se han asegurado de que:

1) las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.

2) tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito.

3) los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y

4) el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y

d) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,

1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario,

2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño;

3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito, y

4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

3.2. Resultados empíricos: tablas e interpretaciones

Entrevistas a familias interesadas en adoptar

Tabla 4 :

Los procesos administrativos de adopción son largos y afectan al bienestar del niño.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 4 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los procesos administrativos de adopción son demasiado largos y afectan al bienestar del niño, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los procesos administrativos de adopción no son largos ni afectan al bienestar del niño.

Tabla 5

Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la estabilidad emocional del niño.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	5,8
Neutral	29	18,7
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	52	33,5
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 5 se puede observar que, del 100% de encuestados el 33.5% están totalmente de acuerdo en que los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la estabilidad emocional del niño, mientras que el 5.8% de los encuestados consideran que los tiempos de espera en los procesos de adopción no afectan la estabilidad emocional del niño.

Tabla 6

Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser excesivos y dilatorios.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 6 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser excesivos y dilatorios, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar no son excesivos ni dilatorios.

Tabla 7

Los procesos de adopción deberían ser más rápidos para asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	5,8
Neutral	29	18,7
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	52	33,5
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 7 se puede observar que, del 100% de encuestados el 33.5% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían ser más rápidos para asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible, mientras que el 5.8% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían ser más rápidos debido a que, los tiempos establecidos permiten una adopción responsable.

Tabla 8

Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la confianza del niño en los adultos.

	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	21	13,5
De acuerdo	80	51,6
Totalmente de acuerdo	54	34,8
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 8 se puede observar que, del 100% de encuestados el 34.8% están totalmente de acuerdo en que los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la confianza del niño en los adultos, mientras que el 13.5% de los encuestados consideran que los tiempos de espera en los procesos de adopción no afectan la confianza del niño en los adultos.

Tabla 9

Los procesos de adopción deberían ser más flexibles para adaptarse a las necesidades específicas de cada niño.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 9 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían ser más flexibles para adaptarse a las necesidades específicas de cada niño, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían ser flexibles con la finalidad de adaptarse a las necesidades específicas de cada niño.

Tabla 10

Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para formar relaciones saludables.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	5,8
Neutral	29	18,7
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	52	33,5
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 10 se puede observar que, del 100% de encuestados el 33.5% están totalmente de acuerdo en que los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para formar relaciones saludables, mientras que el 5.8% de los encuestados consideran que los tiempos de espera en los procesos de adopción no afectan la capacidad del niño para formar relaciones saludables.

Tabla 11

Los procesos de adopción deberían priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	1,9
Neutral	18	11,6
De acuerdo	72	46,5
Totalmente de acuerdo	62	40,0
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 11 se puede observar que, del 100% de encuestados el 40.0% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio, mientras que el 1.9% de los encuestados

consideran que los procesos de adopción no deberían de priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio.

Tabla 12

Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser injustamente exigentes.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 12 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser injustamente exigentes, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar no son exigentes.

Tabla 13

Los procesos de adopción deberían ser más transparentes para que los padres adoptivos puedan entender mejor los tiempos de espera.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 13 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían ser más transparentes para que los padres adoptivos puedan entender mejor los tiempos de espera, mientras

que el 3.9% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían ser más transparentes con el objetivo de que los padres adoptivos puedan entender mejor los tiempos de espera.

Tabla 14

Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar habilidades sociales.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	5,8
Neutral	29	18,7
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	52	33,5
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 14 se puede observar que, del 100% de encuestados el 33.5% están totalmente de acuerdo en que los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar habilidades sociales, mientras que el 5.8% de los encuestados consideran que los tiempos de espera en los procesos de adopción no afectan la capacidad del niño para desarrollar habilidades sociales.

Tabla 15

Los procesos de adopción deberían considerar las necesidades específicas de cada niño, como su edad y situación emocional.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	1,9
Neutral	18	11,6
De acuerdo	85	54,8
Totalmente de acuerdo	49	31,6
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 15 se puede observar que, del 100% de encuestados el 31.6% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían considerar las necesidades específicas de cada niño, como su edad y situación emocional, mientras que el 1.9% de los encuestados consideran que los tiempos de espera en los procesos de adopción no deberían considerar las necesidades específicas de cada niño, como su edad y situación emocional.

Tabla 16

Los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser desmotivadores para las familias que desean adoptar.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	3,9
Neutral	34	21,9
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	50	32,3
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 16 se puede observar que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser desmotivadores para las familias que desean adoptar, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar no son desmotivadores para las familias que desean adoptar.

Tabla 17

Los procesos de adopción deberían ser más eficientes para reducir los tiempos de espera y asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	5,8
Neutral	29	18,7
De acuerdo	65	41,9
Totalmente de acuerdo	52	33,5
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 17 se puede observar que, del 100% de encuestados el 33.5% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían ser más eficientes para reducir los tiempos de espera y asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible, mientras que el 5.8% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían ser más eficientes para reducir los tiempos de espera y asegurar que los niños encuentren hogares lo antes posible.

Tabla 18

Los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar una identidad saludable.

	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	12	7,7
De acuerdo	81	52,3
Totalmente de acuerdo	62	40,0
Total	155	100,0

Interpretación

En la tabla 18 se puede observar que, del 100% de encuestados el 40.0% están totalmente de acuerdo en que los tiempos de espera en los procesos de adopción pueden afectar negativamente la capacidad del niño para desarrollar una identidad saludable, mientras que el 7.7% de los encuestados se mantienen neutrales respecto a la premisa.

3.3. Discusión

La adopción es un proceso mediante el cual una familia cumple con los requisitos prescritos dentro del código civil con la finalidad de acoger a un menor de edad dentro de su familia, este hecho no debe de contemplar un plazo excesivo en razón al principio de interés superior del niño, de modo que, el principio coadyuva a determinar que la adopción del menor debe de ser célere en atención a los requisitos preestablecidos. Gómez (2018) en su trabajo de investigación precisó que la Corte Constitucional ha reconocido en múltiples ocasiones que los menores gozan de una mayor protección constitucional, lo que significa que la tutela y salvaguarda de sus derechos prima y debe ser priorizada en cualquier actuación administrativa. Así, se desprende el fundamento de determinar que la adopción como proceso no debe de desligarse de principios como el principio de interés superior del niño, y es que este es reconocido de manera internacional, fundamentos por los que la adopción de un menor de edad no debe de sustentarse como un proceso prolongado, por el contrario, se debe de atender a la circunstancia de la existencia de un menor de edad y todos los derechos inherentes a ellos deben de ser garantizados. Asimismo,

Achig (2019) en su trabajo de investigación puntualizó que existe retraso en el proceso de adopción, de modo que, este hecho afecta a niños, niñas y adolescentes que necesitan urgentemente atención prioritaria para lograr su pleno desarrollo y crecer en un mejor ambiente, por lo que facilitar la adopción será una exigencia derivada de los derechos de los menores. Por lo tanto, la adopción como un proceso debe de atender a los requisitos preestablecidos, así se podrá determinar un núcleo familiar adecuado para el desarrollo del menor, sin embargo, a pesar de la existencia de la protección de los derechos de los niños en normas internacionales, los procesos de adopción tienden a ser prolongados sin tener en consideración la existencia de menores de edad que deben de

ser protegidos en atención al principio de interés superior del niño. Dichos argumentos corroboran lo expresado en la investigación debido a que se ha logrado acreditar que el trámite de adopción en La Libertad es largo y complejo.

La adopción como proceso debe de garantizar la protección del menor de edad que ha de ser adoptado, ello en razón de la existencia del principio de interés superior del niño, razón por la que los funcionarios y servidores deben de evitar los procesos prolongados, por el contrario, deben de garantizar que los procesos de adopción sean céleres o que en aplicación del principio de simplicidad del proceso administrativo deban de simplificar los plazos en atención a la existencia de requisitos.

Zumarán (2020) en su trabajo de investigación indicó que los retrasos en el proceso de adopción han hecho que pasen su infancia en este entorno; es decir, que los procesos de adopción tienden a ser prolongados, razón por la que los menores de edad pasan más tiempo en las aldeas o centros que cuidan a los menores; así, no se tiene en consideración la protección de los derechos de los niños, ello debido a que no se está garantizando que se desarrollen en un grupo familiar, hecho que conllevaría a que el menor solo siga dentro de la aldea o centro y que no se pueda desarrollar de manera adecuada en una familia, de modo que, la investigación difiere del trabajo debido a que el retraso en los procesos de adopción generan que el menor no se está desarrollando en un grupo familiar constituido, hecho que repercutirá de manera negativa en las emociones y sentimientos de los menores.

Además, Neyra & Pingo (2022) en su trabajo de investigación indicaron que, en el proceso de adopción administrativa, tal como lo establece el decreto legislativo 1297, no existe un plazo específico para la etapa de designación, a diferencia de las etapas de evaluación, integración y pos - adopción. Esta falta de plazo ignora el interés superior del niño y vulnera los derechos del menor, lo que da lugar a un procedimiento lento. En

suma, si bien el proceso de adopción es reconocido como un proceso administrativo prescrito por el decreto legislativo N° 1297 no existe un plazo específico para la designación, así, dicha designación sin plazo determinado conlleva a que los procesos no consideren la existencia del principio de interés superior del niño, principio que conlleva a entender que los menores de edad son el núcleo que debe de ser protegido por el Estado, de modo que, se debe de considerar la existencia de plazos razonables respecto del proceso de adopción, proceso que no debe de ser prolongado, por el contrario, debe de ser celeridad con la finalidad de que el menor de edad se desarrolle en una familia, es decir, se pretende garantizar que se proteja el derecho del desarrollo adecuado de los menores de edad.

La adopción como proceso administrativo debe de tornarse celeridad, es decir, que en atención al principio de interés superior del niño se debe de garantizar que el menor de edad que ha de ser adoptado se desarrolle o pertenezca a una familia en el menor tiempo posible, así, los procesos administrativos respecto de la adopción deben de garantizar la protección de los menores de edad, de modo que, el menor de edad debe de pertenecer a una familia que cumplió con los requisitos preestablecidos en el menor tiempo posible y en atención a la celeridad de los procesos administrativos, más aun si se tiene como núcleo del proceso a un menor de edad. Eléspuru & Villa (2020) en su trabajo de investigación precisaron que la oficina de adopciones de Loreto - Iquitos en 2019 reveló que el proceso administrativo para la adopción muchas veces no prioriza el interés superior del niño. El proceso actual de adopción carece de eficiencia y simplicidad, y no ofrece suficientes incentivos para los padres interesados en adoptar niños con necesidades especiales. Como consecuencia, muchos niños y adolescentes que necesitan ser adoptados se quedan sin una familia, lo que viola directamente su derecho a crecer en un entorno familiar y pone en riesgo su interés superior. Es

fundamental que el gobierno cumpla con su responsabilidad de asegurar que estos niños tengan la oportunidad de ser criados por una familia amorosa. Es más, Mendoza & Robles (2018) en su trabajo de investigación han determinado que la adopción es un mecanismo fundamental para proteger el bienestar y los derechos de los menores, al crear un vínculo legal y emocional entre padres e hijos que no tienen un lazo biológico. Por lo tanto, priorizar el interés superior del niño debe ser el principio rector en todo el proceso de adopción. Acelerar los procedimientos de adopción debe ser la prioridad principal. El objetivo debe ser establecer conexiones familiares sólidas y duraderas que satisfagan las necesidades físicas, emocionales y sociales de los menores. Inclusive, Ramió (2020) puntualiza que la simplificación de los trámites y requisitos del proceso de adopción debe estar orientada a lograr estos objetivos de la manera más sencilla y accesible posible. Esto implica reducir la complejidad y las dificultades innecesarias que puedan obstaculizar o disuadir a las familias interesadas en adoptar. Así, la simplificación del proceso de adopción debe ser un medio para facilitar el objetivo principal: brindar un hogar amoroso y estable a los niños y jóvenes que lo necesitan, independientemente de los lazos de sangre. Esto beneficia tanto a los menores como a las familias adoptivas, al hacer que el proceso sea más eficiente y accesible para todos los involucrados. Por lo tanto, el proceso administrativo de adopción debe de atender al principio de simplificación de los actos; es decir, si bien el plazo es determinante dentro de los procesos, este debe de ser razonable, hecho que conllevaría a que la adopción sea célere en atención a la existencia de los menores de edad como núcleo del proceso, razón por la que en aplicación del principio de interés superior del niño se debe de analizar el proceso de adopción como un proceso célere con la existencia de un plazo razonable.

El proceso de adopción está generando incertidumbre en las familias de la Libertad debido a que se torna prolongado y las familias tienden a concebir a los procesos de adopción como limitantes al normal desarrollo de los menores de edad en una familia constituida, incluso, ello generaría que los menores de edad al no desarrollarse de manera adecuada dentro de un grupo familiar no puedan entablar relaciones con la sociedad. Así la tabla 4 precisa que del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los procesos administrativos de adopción son demasiado largos y afectan al bienestar del niño, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los procesos administrativos de adopción no son largos ni afectan al bienestar del niño; es decir, que un tercio de las personas que conforman una familia (mayor porcentaje) consideran que el proceso administrativo de adopción está generando que los menores de edad no se relacionen de manera adecuada con la sociedad. Es más, la tabla 6 precisa que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser excesivos y dilatorios, razón por la que se considera que los jefes de familia refieren que el proceso de adopción se torna prolongado, de modo que, se debería evitar, así, se debe de procurar atender de manera celeridad el proceso de adopción. Además, la tabla 11 determina que, del 100% de encuestados el 40.0% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio, mientras que el 1.9% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían de priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio; es decir, el mayor porcentaje de los encuestados refiere que el proceso administrativo de adopción no debe de buscar ser prolongado, debe de priorizar el bienestar del menor de edad, hecho que debería ser determinado bajo la celeridad del proceso administrativo. Por lo tanto, el proceso administrativo de adopción debe de ser celeridad en atención a lo

expresado por las familias que desean adoptar a menores de edad a su grupo familiar, hecho que tendría como consecuencia accesoria que los menores de edad se desarrollen de manera adecuada y puedan establecer relaciones con los miembros de la sociedad, es más, ello conllevaría a que los menores de edad se desarrollen en un ambiente adecuado dentro de su grupo familiar en correspondencia por lo expresado por los grupos familiares.

Sin embargo, se deben de precisar los mecanismos de solución respecto al proceso de adopción, de modo que, para agilizar los plazos en el proceso de adopción en el Perú, es necesario establecer tiempos límites más concretos en cada etapa del procedimiento. Algunas soluciones para acelerar el proceso administrativo de adopción en La Libertad durante 2021-2023 incluyen aplicar la ley de manera más efectiva, asegurando que se cumplan los plazos establecidos en cada paso del proceso, capacitar y concientizar a los funcionarios y servidores públicos a cargo de los trámites, para que brinden todas las facilidades y asesoramiento necesarios a las personas interesadas en adoptar, aumentar el personal especializado en temas de familia, niñez y adolescencia, de modo que puedan atender exclusivamente casos de adopción sin verse sobrecargados por otras responsabilidades, y ampliar la planta de jueces dedicados a adopciones, para que puedan resolver los casos con mayor prontitud.

En el Perú, el artículo 115° enfatiza la necesidad de proteger el interés superior del niño, permitiendo que diversas entidades y personas puedan solicitar la suspensión o privación de la patria potestad en casos de vulnerabilidad. Sin embargo, este marco normativo enfrenta críticas por su aplicación lenta y burocrática, lo que contrasta con la legislación chilena, que ha implementado procesos más ágiles y eficientes para la adopción. En Bolivia, aunque se reconoce el interés superior del niño en su Código de Niña, Niño y Adolescente, se observa una falta de recursos para llevar a cabo las

evaluaciones necesarias en los procesos de adopción. Por otro lado, Colombia ha avanzado en la creación de protocolos claros que permiten una mayor celeridad en estos trámites, lo que resulta en un sistema más efectivo que el peruano. Asimismo, la reciente Casación N° 1421-2023-Loreto también pone de manifiesto las deficiencias en la aplicación del artículo 115°, al señalar que las demoras en los procesos de adopción no solo afectan el bienestar inmediato del menor, sino que pueden tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo emocional y social. Esta decisión judicial resalta la urgencia de reformar el sistema administrativo para que se alinee con los principios internacionales sobre derechos del niño, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. La comparación con las legislaciones chilena, boliviana y colombiana sugiere que Perú podría beneficiarse enormemente al adoptar prácticas más eficientes y centradas en el interés superior del niño. Esto no solo mejoraría la situación actual de muchos menores en situación de abandono, sino que también fortalecería el marco legal existente para asegurar que todos los niños tengan acceso a un hogar seguro y estable en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Contrastación de la hipótesis general

El proceso administrativo transgrede el interés superior del niño y adolescente por la duración y la incorrecta aplicación en la Libertad en los años 2021-2023. Esta hipótesis queda validada con los fundamentos decretados en las bases teóricas y en la discusión de resultados del cuestionario, así, las bases teóricas precisa que el proceso administrativo respecto de la adopción transgrede el interés superior del niño debido a que no se considera como núcleo del proceso al menor, así, se debe de garantizar la protección de los derechos del menor, siendo el principal derecho el desarrollo adecuado dentro de un grupo familiar, caso que no solo se ha evidenciado en el Perú (La Libertad) sino además en los países de Latinoamérica; de modo que, la duración del proceso de adopción y la incorrecta aplicación de los recursos permiten afirmar que la adopción como proceso transgrede el interés superior del niño y adolescente.

4.2. Contrastación de las hipótesis específicas

Las etapas del proceso administrativo de niños y niñas en estado de desprotección son la evaluación, designación, integración familiar y la post adopción en la Libertad 2021- 2023. Esta hipótesis queda validada con lo establecido en las bases teóricas, así, se tiene el numeral 2.2.2, donde nos da a conocer sobre el proceso de adopción, así, se fija y determina que las etapas son la post adopción, integración familiar, designación y evaluación, es más, se precisa que, para el seguimiento y apoyo nacional post-adopción, se visita a las familias dos veces al año durante tres años. En el caso de adopciones internacionales, las familias o instituciones

autorizadas deberán presentar informes semestrales por un período de 4 años, salvo lo dispuesto en convenios internacionales.

Las soluciones para la celeridad del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la Libertad 2021- 2023, es una mejor aplicación de la ley y concientizar a los funcionarios y servidores públicos a cargos de este trámite que otorguen todas las facilidades y asesoramiento a las personas interesadas en adoptar. Esta hipótesis queda validada con lo establecido en las bases teóricas tenemos el numeral 2.2.6.2., donde nos da a conocer sobre Decreto Legislativo N° 1297 que incorpora el concepto de oportunidad, conocido como principio de “Diligencia Excepcional”. Este principio enfatiza la máxima urgencia, atención, eficacia y rendición de cuentas que se requiere de las autoridades y funcionarios competentes ante situaciones de riesgo familiar o desprotección para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es particularmente crucial evaluar con prontitud las circunstancias que afectan al niño o adolescente, evaluar objetivamente el impacto en sus derechos, justificar las decisiones y garantizar una revisión oportuna.

Los niños y adolescentes en trámites de desprotección pertenecientes a la Libertad muestran alguna afectación emocional por la demora del proceso administrativo de adopción. Esta hipótesis queda validada con lo establecido en los resultados tenemos el numeral 3.3., donde se precisa que la tabla 4 precisa que del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los procesos administrativos de adopción son demasiado largos y afectan al bienestar del niño, mientras que el 3.9% de los encuestados consideran que los procesos administrativos de adopción no son largos ni afectan al bienestar del niño. Es más, la tabla 6 precisa que, del 100% de encuestados el 32.3% están totalmente de acuerdo en que los requisitos y las pruebas necesarias para adoptar pueden ser excesivos y dilatorios. Además, la tabla

11 determina que, del 100% de encuestados el 40.0% están totalmente de acuerdo en que los procesos de adopción deberían priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio, mientras que el 1.9% de los encuestados consideran que los procesos de adopción no deberían de priorizar el bienestar del niño sobre cualquier otro criterio.

CONCLUSIONES

- 1) El proceso administrativo de adopción en la región de La Libertad, durante el periodo 2021-2023 transgredió el principio del interés superior del niño y adolescente, evidenciando una serie de deficiencias tanto en su duración como en su correcta aplicación. A pesar de que el artículo 115° del Código de Niños y Adolescentes establece la protección del interés superior como una norma fundamental en todos los procedimientos que involucran a menores, las demoras significativas en la tramitación de casos de adopción han resultado en un prolongado estado de vulnerabilidad para muchos niños. Este contexto se agrava por la falta de recursos y capacitación adecuada del personal encargado, lo que impide una evaluación efectiva y oportuna de las situaciones familiares.
- 2) Las etapas del proceso administrativo de adopción, específicamente la evaluación, designación, integración familiar y post-adopción, son cruciales para garantizar el bienestar de los niños y niñas en estado de desprotección en la región de La Libertad durante el periodo 2021-2023. A pesar de que estas etapas están diseñadas para proteger el interés superior del niño, se ha evidenciado que su implementación presenta serias deficiencias. Las demoras en la evaluación y designación, así como la falta de un seguimiento adecuado durante la etapa de post-adopción, han llevado a que muchos menores permanezcan en situaciones vulnerables por períodos prolongados. Esto no solo afecta el desarrollo emocional y social, sino que también contradice los principios establecidos en la legislación nacional e internacional sobre derechos del niño.
- 3) Las soluciones para la celeridad del proceso administrativo de adopción de niños en estado de desprotección en la región de La Libertad, durante el periodo 2021-2023, requieren una mejor aplicación de la ley y una concientización efectiva de los

funcionarios y servidores públicos encargados de este trámite. La investigación ha evidenciado que las demoras en el proceso de adopción no solo afectan el bienestar inmediato de los menores, sino que también vulneran su derecho a crecer en un entorno familiar adecuado, lo que contradice el principio del interés superior del niño establecido en la legislación peruana.

- 4) Los niños y adolescentes en trámites de desprotección en la región de La Libertad han mostrado afectaciones emocionales debido a las demoras en el proceso administrativo de adopción entre 2021 y 2023. De modo que, se ha evidenciado que la prolongación de estos trámites genera un estado de incertidumbre y ansiedad en los menores, quienes, al permanecer en condiciones de desprotección, enfrentan un entorno que no satisface sus necesidades afectivas y psicológicas. La falta de un hogar estable durante períodos críticos de su desarrollo puede llevar a problemas emocionales duraderos, como inseguridad afectiva, dificultades en la formación de vínculos y trastornos conductuales.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que el Estado debe implementar reformas para simplificar y estandarizar los trámites y requisitos del proceso de adopción. Esto incluye reducir la burocracia innecesaria, establecer plazos claros y razonables, y digitalizar los procesos cuando sea posible. Al agilizar los procedimientos, se garantizará que el interés superior del niño se respete de manera más oportuna.
- 2) Se recomienda que el Estado debe destinar más recursos humanos, financieros y tecnológicos a los organismos encargados de los procesos de adopción. Además, debe implementar programas de capacitación continua para el personal, de modo que puedan atender las solicitudes de adopción de manera eficiente y con un enfoque centrado en el interés superior del niño.
- 3) Se recomienda que el Estado debe establecer sistemas de seguimiento y monitoreo de los procesos de adopción, con el fin de identificar y resolver los cuellos de botella que causan retrasos. Esto incluye la recopilación y análisis de datos, así como la implementación de mecanismos de retroalimentación y mejora continua. De esta manera, se podrá garantizar que el interés superior del niño sea el eje central de todas las decisiones y acciones relacionadas con la adopción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achig, S. (2019). *La excesiva dilación en los procesos administrativos y judiciales de la adopción de niñas, niños y adolescentes que se lleva a cabo en el MIES del Distrito Metropolitano de Quito año 2017*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Central de Ecuador.

Álvarez, A. (2020). *Justificación de la investigación*. (Vol. 1). Universidad de Lima.

Álvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del Interés Superior del Niño*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arguello, L. (2004). *Manual de Derecho Romano* (3ra ed.). ASTREA.

Arias, J. (1995). *Derecho Romano* (Vol. 1). EDERSA.

Bardales, B., & Romero, S. (2020). *El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali].

http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4724/UNU_DERECHO_2021_T_BIANCA-BARDALES-MENDOZA.pdf?sequence=1

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (O. Fernández, Ed.; 3ra ed., Vol. 1). PEARSON.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico elemental* (Vol. 1). Heliasta.

- Chávez, M. (1985). *La familia en el derecho (relaciones jurídicas paterno - filiales)*. (1st ed., Vol. 1). Editorial Porrúa.
- Coca, S. (2021). La adopción: definición, requisitos, trámite, cese. *LP. Pasión Por El Derecho*.
- Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30403*.
- Correa, S., & Lagos, M. (2014). *Evolución de la institución de la adopción desde el derecho romano hasta la actualidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Finis Terrae]. <http://hdl.handle.net/20.500.12254/225>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 1559-2010-Ica*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación N° 688-2016-Moquegua*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). *Casación N° 1421-2023-Loreto*.
- Defensoría de la Niñez. (2020). *¿Qué significa el interés superior del niño?*
- Díaz, L. (2022). *Acogimiento familiar por terceros de niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Callería, 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali].
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6343/B5_2023_UNU_DERECHO_2023_T_LEYRI-DIAZ_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duque, A., & Ramírez, L. (2010). *La adopción una medida de protección, garantía, y establecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana].

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55019/DuqueCamacho%2cAndreaPaola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Peruano. (2021). *MIMP lanza estrategia para promover adopción de menores.*

Eléspuru, J., & Villa, M. (2020). *Las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, vulnera el interés superior del niño, en la oficina de adopciones de Loreto - Iquitos, el año 2019.* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú].
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1419/JACQUELINE%20EL%20C3%89SPURU%20IJUMA%20Y%20MIGUEL%20%20C3%81NGEL%20VILLA%20VEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, B. (2019). *¿Por qué cada vez hay menos adopciones internacionales?*

Gómez, C. (2018). *Problemas institucionales del proceso de adopción en Colombia, límite a la materialización del derecho fundamental de los menores a tener familia.* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12450/2018claudiagomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gordillo, A. (2016). *Tratado de Derecho Administrativo.* (1ra ed., Vol. 1). Fundación de Derecho Administrativo.

Guzmán, C. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. *Ius et Veritas*, 1(38), 1–22.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* (6th ed., Vol. 1). Mc Graw - Hill.

Instituto de Ciencias Hegel. (2021). *El Procedimiento Administrativo en Perú.*

Ley Del Procedimiento Administrativo General, Pub. L. No. Ley N.º 27444 (2019).

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias*, 13(1), 51–70.

Medardo, P., & Corrales, D. (2013). *La oralidad en el proceso administrativo colombiano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Militar de Nueva Granada].
<http://hdl.handle.net/10654/10451>

Mejía, P. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. *VOX JURIS*, 25(1), 157–172.

Mendoza, H., & Robles, B. (2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AH_M-Robles_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *¿Qué es la adopción?*

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Requisitos para iniciar el procedimiento administrativo de adopción nacional*.

Morales, J. (2019). *Eficiencia y celeridad en el ejercicio de la administración de justicia*. [Tesis de licenciatura, Institución universitaria politécnico Grancolombiano].
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1701/MONOGRAFIA%20ARTICULO%20121%20CGP%20ULTIMA%20REVISI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neyra, A., & Pingo, J. (2022). *El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108342/Neyra_CAG-Pingo_IJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. (2da ed., Vol. 1). Gaceta Jurídica.

Quintero, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente*. [Tesis de maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TRABAJO%20D E%20GRADO%20UR%20-%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramió, C. (2020). *Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos*.

Ramos, E. (2016). *El complicado camino de la adopción en México*.

Sánchez, C., & Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1–15.

Torres, A. (2018). *Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo sus similitudes y diferencias*.

Tribunal Constitucional. (2019). *Expediente N° 04937-2014-PHC/TC*.

Tribunal Constitucional. (2020). *Expediente N° 02079-2009-PHC/TC*.

Zumarán, G. (2020). *La ley para las niñas y niños es tinta muerta: Ruta de atención en casos de desprotección familiar*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17879/ZUMAR%C3%81N_COASACA_GABRIELA_IBANA_LEY_PARA_LAS_NI%C3%91AS_Y_NI%C3%91OS.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p>Problema general ¿Cómo influye la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿Cuáles son las etapas del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023? 2) ¿Cuáles serían los procedimientos administrativos dilatorios regulados para la demora en la adopción de los niños y adolescentes en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023? 3) ¿Cuál es el grado de afectación de niños y adolescentes en el trámite de desprotección de la región de la Libertad respecto a la demora de su trámite administrativo? 	<p>Objetivo general Analizar la duración del proceso administrativo de declaración de desprotección de los niños y adolescentes en la correcta aplicación del interés superior del niño en la región de la Libertad en los años 2021-2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Identificar las etapas del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023. 2) Identificar los procedimientos administrativos dilatorios regulados para la demora en la adopción de los niños y adolescentes en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023. 3) Demostrar la afectación de niños y adolescentes en el trámite de desprotección de la región de la Libertad respecto a la demora de su trámite administrativo. 	<p>Hipótesis General El proceso administrativo transgrede el interés superior del niño y adolescente por la duración y la incorrecta aplicación en la región de la Libertad en los años 2021-2023.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las etapas del proceso administrativo de niños y niñas en estado de desprotección son la evaluación, designación, integración familiar y la post adopción en la región de la Libertad 2021- 2023. 2) Las soluciones para la celeridad del proceso administrativo de adopción de los niños en desprotección en la región de la Libertad 2021- 2023, es una mejor aplicación de la ley y concientizar a los funcionarios y servidores públicos a cargos de este trámite que otorguen todas las facilidades y asesoramiento a las personas interesadas en adoptar. 3) Los niños y adolescentes en trámites de desprotección pertenecientes a la región de la Libertad muestran alguna afectación emocional por la demora del proceso administrativo de adopción. 	<p>VARIABLE CATEGORIAL (X): Proceso de adopción.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Historia. ▪ Requisitos. ▪ Etapa evaluativa, adoptiva y de seguimiento, y acompañamiento post adoptivo. <p>VARIABLE CATEGORIAL (Y): El plazo real de demora.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Etapas del proceso. ▪ Simplicidad procesal. ▪ Celeridad procesal. 	<p>A nivel general: corresponde al nivel descriptivo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Mixta. TIPO DE DISEÑO: No experimental. DISEÑO GENERAL: Transversal. DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa. MÉTODOS ESPECÍFICOS: Inductivo, deductivo y analítico. POBLACIÓN: 258 familias en proceso de adopción. MUESTRA: Se determinará mediante un proceso no probabilístico, utilizando el método intencionado. PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación del lugar donde se buscará la información. ▪ Identificación y registro de las fuentes de información. ▪ Recojo de información en función a los objetivos y variables. ▪ Análisis y evaluación de la información. ▪ Sistematización de la información. <p>INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN Recojo de información: Técnica documental, bibliográfica y técnica de la estadística. Instrumentos: Material bibliográfico, expedientes y encuestas. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Enfoque cuantitativo: Triangulación de teorías. VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS: Método estadístico.</p>

